

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

ESCUELA DE POSGRADO

**UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



TESIS:

**Sentencia condenatoria con ejecución suspendida: Un análisis
descriptivo el cumplimiento de la finalidad de la pena**

Para optar el grado académico de:

MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES

PRESENTADO POR:

Bach. Efrain AYALA TUPIA

ASESOR:

Mtro Iván CHUMBE CARRERA

AYACUCHO - PERÚ

2025

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con profundo amor y gratitud a mis padres, por su esfuerzo incondicional, sus consejos sabios y su apoyo constante en cada etapa de mi vida.

A mi familia, que ha sido mi motivación y mi refugio, y a quienes nunca dejaron de creer en mí incluso en los momentos más difíciles.

Agradecimiento

A la universidad y a mis docentes, por compartir sus conocimientos, orientarme en la formación académica y haber sembrado en mí el compromiso con la ética y el rigor científico. Mi especial gratitud al asesor de tesis, por su paciencia, sus observaciones críticas y su permanente disposición para guiar este trabajo. Agradezco también a los jueces, fiscales y abogados que participaron en esta investigación, por su valioso tiempo y por compartir su experiencia y visión del sistema de justicia.

INDICE

RESUMEN	9
ABSTRAC	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	12
1.1.1. Realidad (HEV). Realidad Problemática.....	12
1.1.2. Situación (SP).....	13
1.1.3. Pronóstico (VC)	14
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema principal.....	16
1.2.2. Problemas secundarios.....	16
1.2.2.1. Problema Secundario 01	16
1.2.2.2. Problema Secundario 02.....	16
1.3. Formulación de objetivos	16
1.3.1. Objetivo General	16
1.3.2. Objetivo Específico.....	17
1.3.2.1. Objetivo Específico 01.....	17
1.3.2.2. Objetivo Específico 02.....	17
1.4. Justificación de la investigación.....	17
1.4.1. Importancia de la investigación.....	17
1.4.2. Viabilidad de la investigación	19
1.4.3. Beneficios y Aportes del estudio.....	19

1.4.4.	Limitaciones teóricas o metodológicas	20
1.4.5.	Advertencia de posición ideológica o filosófica	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....		21
2.1.	Marco Referencial	21
2.2.	Base Teórica	22
2.3.	Marco Conceptual	24
2.3.1.	La pena privativa de libertad	24
2.3.2.	Clases de pena privativa de libertad.....	24
2.3.2.1.	Pena Privativa de Libertad efectiva	24
2.3.2.2.	Pena Privativa de Libertad de ejecución suspendida – Sentencia condenatoria.....	25
2.3.3.	Reserva del Fallo Condenatorio	27
2.3.4.	Fundamento de la suspensión de la ejecución de la pena	29
2.3.5.	Finalidad de la pena	30
2.3.5.1.	Teorías Absolutas o de la Retribución	30
2.3.5.2.	Teorías Relativas o de la Prevención	32
2.3.5.3.	Teorías de la Unión	34
2.3.5.4.	Teoría Unificadora o dialéctica (Claus Roxin):	34
2.3.6.	Reglas de conducta:.....	35
2.3.7.	Mecanismos de Control del cumplimiento de la ejecución de la pena 35	
2.3.8.	Incumplimiento de reglas de conducta	37
2.4.	Marco Normativo	38
2.4.1.	Constitución Política del Perú	38

2.4.2.	Código Penal.....	39
2.4.3.	Código de Ejecución Penal.....	39
2.5.	Marco Comparado.....	40
CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....		44
3.1.	Formulación de hipótesis.....	44
3.1.1.	Hipótesis general.....	44
3.1.2.	Hipótesis Especificas.....	44
3.1.2.1.	Hipótesis Operacional N° 01.....	44
3.1.2.2.	Hipótesis Operacional N° 02.....	45
3.2.	Variables e indicadores.....	45
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA.....		48
4.1.	Tipo de Investigación.....	48
4.2.	Nivel de Investigación.....	48
4.3.	Método de Investigación.....	48
4.4.	Técnicas de Investigación.....	48
4.4.1.	Investigación Cuantitativa.....	48
4.4.2.	Investigación Cualitativa.....	49
4.5.	Instrumentos de Investigación.....	49
4.5.1.	Instrumentos de Investigación Cuantitativa.....	49
4.5.2.	Instrumentos de Investigación Cualitativa.....	50
4.6.	Fuentes de Investigación.....	50
4.6.1.	Fuentes Primarias.....	50
4.6.2.	Fuentes Secundarias.....	50
4.6.3.	Fuentes Tercerarias.....	50
4.7.	Matriz Tripartita.....	50

4.7.1. Universo.....	50
4.7.2. Población.....	51
4.7.3. Muestra.....	51
CAPITULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	52
5.1. Interpretación de resultados	52
5.2. Resultados de la encuesta.....	60
5.3. Discusión de resultados.....	70
5.4. Contrastación de hipótesis.....	74
CONCLUSIONES.....	77
RECOMENDACIONES	78
Bibliografía	79
ANEXOS.....	81

INDICE DE CUADROS Y TABLAS

Cuadro 1 Consolidado de las sentencias del Juzgado penal Unipersonal del VRAEM	52
Cuadro 2 Distribución de sentencias según el tipo de delito.....	54
Cuadro 3 Sentencias con ejecución suspendida por duración de la pena	55
Cuadro 4 proporcionalidad entre delito y duración de pena.....	56
Cuadro 5 Existencia de mecanismos de seguimiento en sentencias con ejecución suspendida	57
Cuadro 6 Tipo de regla de conducta impuesta.....	57
Cuadro 7 Eficacia estimada del control de reglas	58
Cuadro 8 Relación entre control efectivo y cumplimiento de reglas de conducta	59
Tabla 1 ¿Está usted de acuerdo en que el flujograma del procedimiento de seguimiento y control de las reglas de conducta en el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM está	

claramente definido y se aplica de manera eficaz?	60
Tabla 2 ¿Considera usted que las instituciones, dependencias, oficinas y órganos encargados del seguimiento y control de las reglas de conducta cumplen adecuadamente con sus funciones dentro del Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM?	61
Tabla 3 ¿Está de acuerdo en que existen indicadores claros y medibles que permiten evaluar el cumplimiento de la finalidad preventiva, protectora y resocializadora de la pena, en relación con el seguimiento de las reglas de conducta?.....	63
Tabla 4 ¿Considera que la ejecución suspendida de la pena contribuye eficazmente a la reeducación y reinserción social de los sentenciados, conforme a la finalidad de la pena?	64
Tabla 5 ¿Cree usted que en las sentencias con ejecución suspendida los objetivos de prevención especial y reparación del daño están claramente definidos y son evaluables?	66
Tabla 6 ¿Piensa que los mecanismos de seguimiento establecidos en la sentencia (como firmas periódicas, asistencia a programas, restricciones) facilitan el cumplimiento efectivo de las reglas de conducta?	67
Tabla 7 ¿Está de acuerdo en que un adecuado seguimiento y control de las reglas de conducta reduce la probabilidad de reincidencia de los sentenciados con ejecución suspendida?	68

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general explicar cómo inciden los mecanismos y órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta en el cumplimiento de la finalidad de la pena en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM, durante el período 2022–2023. El estudio adopta un enfoque mixto, con nivel explicativo y tipo de investigación básico, utilizando los métodos inductivo y deductivo. Se aplicaron técnicas cuantitativas (encuestas, análisis de contenido de sentencias) y cualitativas (entrevistas y observación), utilizando como muestra 44 sentencias con ejecución suspendida, equivalentes al 25% de un total de 200 casos.

Los resultados muestran que solo en el 40.91% de las sentencias se establecen reglas de conducta con mecanismos de control definidos, mientras que en más del 22% no se consigna ningún tipo de seguimiento, lo cual compromete el cumplimiento de la finalidad de la pena. Asimismo, se evidenció que la eficacia del control ejercido por los órganos responsables influye directamente en el nivel de cumplimiento de las reglas de conducta: en los casos con seguimiento eficaz, el 83.3% de los sentenciados cumplió con las condiciones impuestas, mientras que en los casos sin seguimiento, el mismo porcentaje incurrió en incumplimiento. En ese sentido, las hipótesis general y específicas fueron confirmadas: tanto los mecanismos como los órganos de seguimiento son factores determinantes en el cumplimiento de la finalidad resocializadora, preventiva y protectora de la pena.

Palabras clave: Ejecución suspendida, finalidad de la pena, seguimiento, control, sentencias, reglas de conducta, reincidencia.

ABSTRAC

This research aims to explain how the mechanisms and supervisory bodies responsible for monitoring behavioral conditions influence the fulfillment of the purposes of the criminal sentence in suspended sentence rulings issued by the Unipersonal Criminal Court of the VRAEM during the period 2022–2023. The study follows a mixed-method approach, with an explanatory level and basic research type, combining inductive and deductive methods. Quantitative techniques (surveys, content analysis) and qualitative methods (interviews, observation) were applied, analyzing a sample of 44 suspended sentence rulings, representing 25% of the 200 total cases.

Findings indicate that only 40.91% of rulings include clearly defined behavioral conditions and monitoring mechanisms, while over 22% lack any form of follow-up, undermining the aims of the sentence. Furthermore, the effectiveness of institutional control significantly influences compliance: in cases with effective monitoring, 83.3% of offenders complied, whereas 83.3% failed to do so in the absence of supervision. Therefore, the general and specific hypotheses were confirmed: the presence and effectiveness of follow-up mechanisms and institutional oversight are crucial to fulfilling the preventive, protective, and rehabilitative purposes of the criminal sanction.

Keywords: suspended sentence, purpose of the sentence, monitoring, control, compliance, behavioral conditions, recidivism.

INTRODUCCIÓN

En los sistemas penales modernos, la ejecución suspendida de la pena constituye una alternativa legal orientada a evitar la privación de libertad en delitos de menor gravedad, permitiendo al sentenciado permanecer en libertad bajo el cumplimiento de ciertas reglas de conducta. Esta medida tiene como propósito no solo descongestionar los centros penitenciarios, sino también garantizar la reeducación, la resocialización y la prevención de nuevos delitos. Sin embargo, su eficacia depende fundamentalmente del seguimiento y control que se ejerza sobre las condiciones impuestas por el juzgado.

En el caso del Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM, se ha identificado una amplia aplicación de sentencias con ejecución suspendida, especialmente en delitos como conducción en estado de ebriedad, omisión a la asistencia familiar y agresiones en contra de la mujer. No obstante, existen vacíos en la supervisión efectiva de las reglas de conducta, lo que pone en entredicho el cumplimiento real de la finalidad de la pena. Por ello, surge la necesidad de analizar cómo inciden los mecanismos y órganos de control en este proceso.

La presente investigación tiene como objetivo general explicar dicha incidencia, partiendo de un enfoque metodológico mixto, que combina análisis cuantitativo y cualitativo de 44 sentencias seleccionadas y la percepción de operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados). A partir del análisis de los datos, se busca confirmar si los mecanismos establecidos y la actuación de los órganos responsables realmente permiten alcanzar los fines preventivos, protectores y resocializadores de la ejecución suspendida.

De este modo, la investigación no solo contribuye al conocimiento académico y jurídico sobre la ejecución de la pena, sino que también propone bases para la mejora de las prácticas institucionales y judiciales en contextos como el del VRAEM, donde la eficacia del sistema penal tiene una especial relevancia en la seguridad y confianza ciudadana.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

1.1.1. Realidad (HEV). Realidad Problemática

La presente investigación ofrece una comprensión más amplia sobre cómo se aplica la pena privativa de libertad con ejecución suspendida, su alcance práctico y su dimensión cuantitativa. Este análisis permite comparar y evaluar los criterios que los jueces emplean al momento de fundamentar o justificar la imposición de este tipo de pena, la cual se otorga bajo determinadas reglas de conducta que el sentenciado debe cumplir.

La justificación jurídica de la presente investigación, titulada “*Condenas con ejecución suspendida*”, responde al interés por conocer cómo y en qué medida se aplican estas penas en el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM. Aunque la legislación peruana prevé la pena privativa de libertad como una sanción de cumplimiento efectivo, los principios de intervención penal mínima han promovido el uso de la ejecución suspendida como una alternativa punitiva. En ese marco, el objetivo del estudio es determinar el grado de aplicación, cumplimiento y efectividad de este tipo de sanción, así como su contribución al tratamiento político-criminal de los delitos en relación con los fines de la pena prevención, protección y resocialización (Revista PUCP, 2021, *Teorías de los fines de la pena*). Asimismo, se pretende examinar si, como lo sostiene la doctrina penal y el Maestro César San Martín Castro en su obra *Derecho Procesal Penal – Lecciones*, esta medida se reserva a delitos de menor o mediana gravedad, y si su aplicación también considera el problema del hacinamiento penitenciario. En conjunto, estos elementos permiten valorar la pertinencia y eficacia real de la pena suspendida dentro del sistema de justicia penal peruano, evidenciando que, a pesar de sus fundamentos humanitarios y funcionales, una parte considerable de

las sentencias de este tipo no logra concretar los fines que sustentan su existencia jurídica.

1.1.2. Situación (SP)

En la actualidad, es innegable la existencia de una profunda crisis en el sistema penitenciario, una realidad que también afecta a nuestro país. Tal como advierte el Maestro César San Martín en su obra *Derecho Procesal Penal*, el incremento sostenido de la delincuencia, la ausencia de políticas públicas consistentes, la limitada capacidad económica del Estado y el grave hacinamiento en los establecimientos penitenciarios han debilitado la efectividad de la pena privativa de libertad sea esta de cumplimiento efectivo o suspendido como instrumento de resocialización. Frente a este panorama, se hace necesario adoptar respuestas más pragmáticas y viables que permitan a los jueces aplicar alternativas penales ya previstas en el Código Penal de 1991, particularmente las penas privativas de libertad con ejecución suspendida, reguladas en su artículo 57, las cuales surgen como mecanismos destinados a reducir el impacto del encierro carcelario y a promover una justicia penal más funcional y humana.

En este marco, considero que la pena impuesta bajo la modalidad de ejecución suspendida representa una de las alternativas más adecuadas frente a las sanciones tradicionales de privación efectiva de la libertad. Esta medida resulta especialmente pertinente para quienes han incurrido en conductas delictivas de menor gravedad, ya que evita el proceso de estigmatización social que genera el encarcelamiento y, al mismo tiempo, busca promover la reinserción del infractor en condiciones más favorables. Si bien la aplicación de reglas de conducta presenta limitaciones en su cumplimiento y puede verse afectada por prácticas burocráticas o ineficientes, la suspensión de la pena mantiene su valor como instrumento orientado a la resocialización de personas no peligrosas, generando beneficios tanto para el individuo como para la sociedad en su conjunto.

Pero el problema radica en que las condenas con ejecución suspendida no se efectivizan en su gran mayoría debido a muchos factores ya sea de orden administrativo o judicial; tal es así que expedida una condena con ejecución suspendida que, obviamente contiene una serie de reglas de conducta (artículo 58 del Código Penal), este se convierte para el condenado, más que una pena, un premio que pasa al olvido, toda vez que las reglas de conducta impuesta en dicha sentencia no son cumplidas por el sentenciado, ya sea porque no existe control estricto de su cumplimiento por parte del Juzgador o por razones de orden administrativo o logístico; consecuentemente, tampoco no se ha cumplido con la finalidad preventiva y resocializadora de la pena.

Las sentencias condenatorias con ejecución suspendida en delitos de omisión a la asistencia familiar es uno de los tipos de condena con mayor incidencia en los que los sentenciados no cumplen con las reglas de conducta impuesta. Entonces, está claro que los sentenciados con este tipo de condenas no cumplen las reglas de conducta y, consecuentemente, tampoco la pena cumple con su finalidad en este tipo de condenas; es decir, la pena de condena con ejecución suspendida impuesta no cumplió con su fin preventiva ni resocializadora cuya causa se evidencia que es por falta de mecanismos de control y órganos jurisdiccionales con competencia exclusiva para cuyo fin.

1.1.3. Pronóstico (VC)

Para la sociedad en general no es extraño que las penas con ejecución suspendida es más que un saludo a la bandera un premio para los delincuentes e infractores de la ley penal; porque lo que hace el juez de un determinado órgano jurisdiccional al imponer una pena condenatoria con ejecución suspendida, es fijar una serie de reglas de conducta que debe cumplir el sentenciado en un período de prueba, reglas de conducta que no son cumplidos por dichos sentenciados; lo cual, a la postre se viene convirtiendo en una suerte de costumbre para los sentenciados a condena con ejecución suspendida en los diferentes órganos jurisdiccionales, no sólo del zona del

VRAEM, sino a nivel de otros órganos jurisdiccionales a nivel nacional; se advierte que en la mayoría de las sentencias condenatorias con ejecución suspendida, los sentenciados no cumplen las reglas de conducta establecidas por el juez; advirtiéndose que, incluso, estos mismos sentenciados han delinquido un nuevo delito dentro del mismo período de prueba.

Esta situación antes descrita se evidencia en la existencia de un nuevo proceso penal sobreviniente, instaurado contra el mismo sentenciado a condena con ejecución suspendida; lo que quiere decir que no se viene cumpliendo la finalidad de la pena en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida, es decir, no se está cumpliendo con el fin preventivo, protectora y resocializador de la pena. Al respecto cabe precisar que, a través del fin preventivo de la pena, el Estado persigue como política en materia criminal, prevenir la comisión de nuevos hechos delictuosos; a través del fin protector, proteger a la sociedad de los actos delictivos brindando seguridad a la población; y, a través del fin resocializador, resocializar, readaptar y reducir al delincuente mediante tratamientos psicológicos, psiquiátricos para su reinserción a la sociedad (Claus Roxin, sentido y Límites de la pena Estatal, Reus); los mismos que no se está cumpliendo en las condenas con ejecución suspendida en la provincia de Fajardo.

Ahora, resulta también evidente que el incumplimiento de las reglas de conducta por parte de los sentenciados en las condenas con ejecución suspendida obedece a falta de control, o falta de mecanismos de control del cumplimiento de la finalidad de la pena por parte de los órganos jurisdiccionales, que para cuyo efecto, si bien se ha establecido que los Juzgados de Investigación Preparatoria son competentes para la ejecución de la sentencia, sin embargo no existe órganos jurisdiccionales con competencias exclusivas para la ejecución de las sentencias; tampoco se cuenta con otro tipo de mecanismos que efectivice el cumplimiento de la finalidad de la pena

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema principal

¿Cómo incide el cumplimiento de la finalidad de la pena en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida de los procesados por el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM, durante el período 2022-2023?

1.2.2. Problemas secundarios

1.2.2.1. Problema Secundario 01

¿Cómo inciden los mecanismos de seguimiento y control de las reglas de conducta en el cumplimiento de la finalidad de la pena y en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida?

1.2.2.2. Problema Secundario 02

PS2. ¿cómo inciden los órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta en el cumplimiento de la finalidad de la pena y en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo General

Describir cómo inciden los mecanismos y órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta en el cumplimiento de la finalidad de la pena y las sentencias condenatorias con ejecución suspendida de los procesados por el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM, durante el período 2022-2023

1.3.2. Objetivo Específico

1.3.2.1. Objetivo Específico 01

Describir cómo inciden los mecanismos de seguimiento y control de las reglas de conducta en el cumplimiento de la finalidad de la pena y en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida.

1.3.2.2. Objetivo Específico 02

Describir cómo inciden los órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta en el cumplimiento de la finalidad de la pena y en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Importancia de la investigación

La finalidad de la pena, según nuestra legislación penal, es prevenir las conductas ilícitas y resocializar al delincuente, a través de determinadas penas que para cuyo efecto establece el Código Penal (artículo IX del Título Preliminar). Bajo este lineamiento legal, el Juzgador sanciona al autor de un ilícito penal estableciendo, según cada caso, determinadas condenas, ya sea la pena privativa de libertad efectiva o condena con ejecución suspendida que es materia de la presente investigación.

Ahora, en este último caso, el Juzgador establece ciertas reglas de conducta (art. 58 del Código Penal) que el condenado deberá cumplir durante un determinado período como una forma de resocialización del delincuente y prevención del delito; sin embargo, en la práctica dicha condena no se cumple por razones de incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en la sentencia por parte del sentenciado, hasta que, por el transcurso del tiempo, incluso la pena llega a prescribir; y, consecuentemente,

tampoco se cumplió la finalidad de pena, quedando de esta manera iluso todo el proceso penal y la administración de justicia, todo ello a falta de control adecuado del cumplimiento de las condenas por parte del Juzgador.

En este sentido, la presente investigación se justifica en la necesidad de analizar las causas que originan el incumplimiento de la pena privativa de libertad cuando esta se impone bajo la modalidad de ejecución suspendida. Asimismo, busca identificar su alcance de aplicación y su dimensión cuantitativa, aspectos que permiten contrastar y comprender los criterios utilizados por los jueces al momento de motivar o fundamentar la decisión de otorgar una pena suspendida condicionada al cumplimiento de determinadas reglas de conducta. De este modo, el estudio pretende aportar una visión integral sobre los factores que influyen en la efectividad de esta medida y en su contribución a los fines preventivos y resocializadores del sistema penal.

En este contexto, la justificación jurídica de la presente investigación titulada “*Las condenas con ejecución suspendida*” surge del interés por analizar el modo en que se aplican y se cumplen este tipo de sanciones en el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. La finalidad es evaluar en qué medida estas condenas contribuyen al tratamiento político-criminal de los delitos, particularmente en relación con los fines esenciales de la pena: la prevención, la protección y la resocialización. Asimismo, se busca verificar si, tal como sostiene la doctrina penal, la suspensión de la ejecución de la pena se reserva para delitos de menor o mediana gravedad, y determinar si en su aplicación se considera también la problemática del hacinamiento carcelario, un fenómeno que sigue mostrando niveles crecientes en el país. Con ello, la investigación pretende ofrecer una visión crítica sobre la eficacia real de esta medida como alternativa penal y su coherencia con los objetivos humanistas del sistema de justicia penal peruano.

1.4.2. Viabilidad de la investigación

La presente investigación ha cobrado interés en el tesista, en su condición de operador de la justicia en el Módulo Penal de la provincia de VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se advierte casos de incumplimiento de la finalidad de la pena en las sentencias con ejecución suspendida, en explicar y demostrar las causas del incumplimiento de la finalidad de la pena; entonces, esta situación del tesista hace más viable de contar con suficiente material, tiempo y acceso a la información y conocimiento de los casos en los que las sentencias condenatorias con ejecución suspendida no cumplen su finalidad preventiva y resocializadora de la pena; toda vez que las informaciones van a ser obtenidos de primera mano de los servidores del juzgado de investigación preparatoria quienes están en contacto permanente con el trámite de los casos.

Asimismo, se cuenta con los demás operadores de la justicia, como son los fiscales, los abogados litigantes y los propios justiciables, que diariamente acuden a los juzgados, quienes informen sobre el incumplimiento de las reglas de conducta en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida; lo que permite rodearse de recursos viables para la elaboración de la presente investigación.

1.4.3. Beneficios y Aportes del estudio

Toda investigación de un tema problemático conlleva a determinar, no solo sus causas y consecuencias y alternativas de solución, sino también el bienestar en los destinatarios. En esa línea de ideas, la presente investigación, va permitir que, a través de implementación de diversos mecanismos y organismos de control, el sistema de justicia cumpla con el cumplimiento de la finalidad de la pena en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida; es decir, el directo beneficiario del cumplimiento de la finalidad de la pena, a través de la implementación de diversos

mecanismos y órganos de control, va ser los procesados con sentencias condenatorias y ejecución suspendida y la sociedad, en tanto en cuanto la finalidad de la pena viene ser, precisamente, la prevención, protección y resocialización del delincuente, de tal manera que se va prevenir futuros actos delictivos, proteger a la ciudadanía y reducir, resocializar al infractor. Para lo cual, el investigador tiene como sugerencia de creación de juzgado penales ejecutores exclusivos, control de las reglas de conducta a través de sistemas de control biométrico, etc.

1.4.4. Limitaciones teóricas o metodológicas

En cuanto a las limitaciones teóricas advertidas en la elaboración en el presente trabajo se tiene que no existe suficiente referencias teóricas ni jurisprudenciales respecto a la finalidad de la pena, específicamente, en sentencias condenatorias con ejecución suspendida, sino más bien, abundante doctrina y jurisprudencia sobre la finalidad de la pena privativa de libertad en general; no obstante, es materia de la presente investigación demostrar que la pena, tanto privativa de libertad efectiva como de ejecución suspendida, cumplen la misma finalidad preventiva, protectora y resocializadora.

1.4.5. Advertencia de posición ideológica o filosófica

Partiendo de las diversas teorías de la finalidad de la pena, entre ellas, la teoría relativa y la teoría de la unión, este último de Claus Roxin, del cual es parte nuestra legislación, se puede decirse que las finalidades preventiva, protectora y resocializadora, se sustentan en la posición filosófica de principio de humanidad, que se traduce en esa política criminal de prevenir la comisión de delitos y proteger a la ciudadanía a través de la reeducación del delincuente y su posterior reinserción a la sociedad.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Referencial

Tesis de Edwin Víctor Vásquez Sauzo, en su investigación sobre “Estudios sobre aplicación del artículo 59 del Código Penal en la ejecución de sentencias penales”, para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Continental, publicado el 2019, concluye que el cumplimiento de las reglas de conductas impuesta en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida está regulado en el artículo 59° del Código Penal, cuya potestad de hacer cumplir esas reglas de conducta lo tienen los juzgadores.

Tesis de Rudy Lorenzo Aylas Meza, En su investigación titulada “*Cumplimiento de la pena suspendida desde la perspectiva de los abogados en sentencias de lesiones leves*”, elaborada para optar el título profesional de Abogado, el autor concluye que únicamente el 50 % de las penas suspendidas impuestas por el delito de lesiones leves en el Juzgado Penal Unipersonal de Chachapoyas durante el año 2019 se ejecutan de manera efectiva, evidenciando un cumplimiento parcial y una limitada eficacia de esta medida alternativa dentro del sistema penal.

Tesis de William César Escudero Villacorta, en su investigación sobre “Relación entre la pena privativa de libertad de ejecución suspendida y la reincidencia en el delito de hurto en el Juzgado Unipersonal de Tarapoto 2017 – 2019”, para optar título profesional de Abogado en la Universidad Nacional de San Martín, concluye que:

“La aplicación de una sentencia condenatoria con ejecución suspendida no siempre resulta eficaz, puesto que ha demostrado que existe un alto porcentaje de reincidencias, lo que determina que cuando se aplica esta medida se genera rechazo entre la población, en especial en los agraviados”. De donde se infiere que no se está cumpliendo la finalidad preventiva de la pena”.

Artículo publicado por Fabrizio Gabriel Farfán Ramírez, sobre “La problemática aplicación de la prevención especial de la pena en la política criminal peruana”, publicado en la Revista IUS VERITAS N° 62, junio 2021, Universidad Peruana de ciencias aplicadas, Lima, junio 2021; explica partiendo de las teorías de los fines de la pena, que la finalidad de la pena en nuestra legislación es básicamente la de prevención del delito, conforme a la Teoría Unificadora.

Tesis de Carlos Eduardo Merino Salazar, en su investigación sobre “La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio en el juzgado penal de Trujillo en el 2019”, En su tesis doctoral presentada en la Universidad Antenor Orrego, el autor concluye que la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad constituye una alternativa judicial que efectivamente contribuye al cumplimiento del fin de prevención general, especialmente en las sentencias condenatorias correspondientes a tipos penales cuya sanción no supera los cuatro años de privación de libertad.

2.2. Base Teórica

Entre los fundamentos teóricos que sustentan esta investigación destaca el **realismo jurídico** propuesto por el filósofo del derecho **Alf Ross**, quien concibe el orden jurídico partiendo del estudio de las normas como instrumentos que orientan y explican la conducta social. Ross compara las normas jurídicas con las reglas del ajedrez, en tanto ambas proporcionan un marco interpretativo que permite comprender las acciones y anticipar los comportamientos dentro de un sistema determinado. Bajo esta perspectiva, el derecho se entiende como un fenómeno dinámico el *derecho en acción* compuesto por un conjunto coherente de significados y motivaciones que posibilitan la previsión de las decisiones judiciales dentro de ciertos márgenes. En consecuencia, el orden jurídico nacional puede considerarse un sistema de normas vigentes que orienta

la actuación de los jueces; del mismo modo que las reglas del ajedrez hacen comprensibles los movimientos de las piezas, las normas jurídicas permiten interpretar las decisiones judiciales como respuestas racionales y con sentido frente a situaciones específicas previstas en el derecho.

Desde la perspectiva filosófica de **Alf Ross**, expuesta en sus obras *Sobre el Derecho y la Justicia* y *La lógica de las normas*, el castigo dentro del ámbito jurídico penal manifiesta la *ius puniendi* del Estado constituye una condición necesaria para la preservación del orden social. Ross sostiene que la sanción penal cumple una doble finalidad: retributiva y preventiva. En el plano retributivo, el castigo busca restablecer el equilibrio vulnerado por la infracción de la norma, actuando como una respuesta moral y jurídica al daño causado. En su dimensión preventiva, la pena cumple una función disuasoria general, orientada a evitar la comisión de delitos por parte de la colectividad, y una prevención especial, dirigida a corregir la conducta del infractor. Para el autor, el castigo implica necesariamente un sufrimiento o desagrado para quien lo recibe, pero este dolor no tiene un sentido vengativo, sino resocializador, pues el sancionado debe ser tratado como un individuo susceptible de cambio, semejante a un paciente que requiere tratamiento y no simplemente reprobación. Ross afirma que el castigo jurídico solo puede imponerse por autoridades reconocidas dentro del ordenamiento y sobre conductas previamente tipificadas como delictivas. Su justificación radica, por tanto, en la prevención de futuras infracciones, procurando que las sanciones sean efectivas y ejemplificadoras, pero también retributivas en cuanto representan el límite moral y jurídico del poder punitivo estatal. En este marco, el Estado tiene el deber ético de castigar las conductas ilícitas, no como un acto de venganza, sino como una forma de reafirmar los valores sociales y garantizar la estabilidad del orden jurídico (Ross, 1975, *El derecho y la justicia y la lógica de las normas*, Universidad de Buenos Aires, pp. 28, 61).

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. La pena privativa de libertad

Según BRAMONT-ARIAS TORRES, La pena privativa de libertad se define como la restricción del derecho a la libre locomoción de una persona, entendiendo por libertad la facultad de desplazamiento y movimiento inherente al ser humano. Esta sanción se aplica a quienes han cometido delitos que el ordenamiento jurídico considera de mayor gravedad, constituyendo así una de las formas más severas de intervención penal (Bramont-Arias Torres, 2019, *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*, Lima: Editorial San Marcos).

En el mismo sentido, **Villavicencio (s.f.)** explica que la pena privativa de libertad implica el internamiento del autor del delito en un establecimiento penitenciario dispuesto por el Estado, durante un tiempo determinado, en el cual el penado debe someterse a un tratamiento orientado a su readaptación social y reinserción comunitaria. De este modo, la cárcel se configura como una institución total, en la que el Estado aísla temporalmente a quienes han quebrantado el contrato social y los valores que sustentan la convivencia, separándolos de la sociedad libre con el propósito de reeducar y prevenir futuras transgresiones. (Villavicencio, F., *Derecho Penal – Parte General*).

2.3.2. Clases de pena privativa de libertad

Por otro lado, la pena privativa de libertad puede ser, efectiva y de ejecución suspendida.

2.3.2.1. Pena Privativa de Libertad efectiva

Es la pena condenatoria que se cumple en forma efectiva a través de la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario.

En el ordenamiento jurídico peruano, el artículo 29° del Código Penal dispone que la pena privativa de libertad puede tener una duración mínima de dos días y máxima de treinta y cinco años, contemplándose además su forma más severa a través de la cadena perpetua. Tanto el Título Preliminar del Código Penal (artículo IX), como la Constitución Política del Perú (artículo 139°, inciso 22) y el Título Preliminar del Código de Ejecución Penal (artículo II), se articulan sobre una base programática común orientada hacia una finalidad preventiva, protectora y resocializadora de la pena, reafirmando así su función no solo sancionadora, sino también humanizadora dentro del sistema penal.

2.3.2.2. Pena Privativa de Libertad de ejecución suspendida – Sentencia condenatoria.

El objeto central de la presente investigación es el estudio de la condena condicional o pena suspendida, institución penal que permite suspender temporalmente la ejecución de la sanción impuesta, bajo determinadas condiciones. Según Muñoz Conde (2022), esta figura consiste en la suspensión del cumplimiento de la pena durante un periodo específico, en el cual el condenado debe observar ciertas reglas o comportamientos; su cumplimiento adecuado conlleva a la extinción de la responsabilidad penal (*Manual de Derecho Penal. Parte General*, Lima: Editorial Tirant, 11.^a ed.).

Esta medida se sustenta en principios de humanización del derecho penal, pues busca ofrecer al sentenciado la posibilidad de demostrar su voluntad de respeto al orden jurídico, evitando su ingreso al sistema penitenciario. Además, la grave sobrepoblación carcelaria constituye un argumento adicional que refuerza la conveniencia de esta alternativa. En la misma línea, Bramont-Arias Torres (2019) sostiene que la suspensión de la ejecución de la pena responde al principio de no necesidad de la ejecución punitiva, el cual reconoce que no toda infracción penal requiere el cumplimiento efectivo de una

sanción privativa de libertad, siempre que existan condiciones que permitan garantizar la reinserción social del condenado.

Desde una perspectiva teórica, la pena suspendida encuentra su justificación en la necesidad preventiva del derecho penal. Ello implica que la ejecución efectiva de una sanción no siempre resulta indispensable para alcanzar los fines de prevención especial, ya que es posible evitar la reincidencia del infractor mediante la sola amenaza de ejecutar la pena si incumple las condiciones impuestas. De igual modo, desde el enfoque de la prevención general, el efecto disuasorio se logra con la advertencia de que la sanción será ejecutada en caso de una nueva infracción durante el periodo de prueba.

En el ordenamiento jurídico peruano, el artículo 57° del Código Penal establece los requisitos que deben cumplirse para que el juez pueda disponer la suspensión de la ejecución de la pena. En primer lugar, que la condena impuesta sea una pena privativa de libertad no mayor de cinco años conforme a la modificación introducida por el Decreto Legislativo N.º 1585; y en segundo lugar, que la naturaleza del delito, su modalidad y la personalidad del agente permitan prever razonablemente que esta medida le impedirá cometer un nuevo hecho delictivo. El plazo de suspensión fijado por la norma oscila entre uno y tres años, y su aplicación queda excluida en los casos en que el sentenciado sea considerado reincidente o habitual. De esta manera, la suspensión de la pena se configura como un instrumento penal orientado a la reinserción social, sin necesidad de recurrir a la privación efectiva de la libertad.

Por su parte el artículo 58° del Código Penal, prevé las reglas de conducta que el juez puede otorgar:

- Prohibición de frecuentar determinados lugares;
- Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.

- Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades.
- Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo.
- Que el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito.

Cuando el condenado incumple las reglas de conducta impuestas durante el período de suspensión o resulta sentenciado por la comisión de un nuevo delito, el juez está facultado para adoptar diversas medidas, según la gravedad del caso. Estas pueden consistir en amonestar al infractor, prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo originalmente establecido sin que dicha extensión exceda los tres años o revocar la suspensión de la pena.

Conforme lo dispone el artículo 60° del Código Penal, la suspensión deberá ser revocada de manera obligatoria cuando, dentro del periodo de prueba, el beneficiado sea condenado por un nuevo delito doloso cuya sanción supere los tres años de pena privativa de libertad. En tal supuesto, el juez ordenará la ejecución de la pena suspendida, acumulándola con la nueva condena impuesta por el segundo delito. De este modo, el ordenamiento busca garantizar el principio de prevención y reafirmar la eficacia del sistema penal frente al incumplimiento de las condiciones judicialmente establecidas.

2.3.3. Reserva del Fallo Condenatorio

La reserva del fallo condenatorio se configura como una alternativa frente a las penas privativas de libertad de corta duración, concebida para evitar los efectos negativos que genera el encarcelamiento breve en el individuo y en la sociedad. Esta medida sustituye la ejecución inmediata de la pena con el propósito de minimizar el

impacto desocializador del encierro, dado que las sanciones de corta duración rara vez contribuyen a la reinserción del infractor. En consecuencia, su aplicación responde principalmente a una función de prevención general, al mantener la amenaza de la sanción sin recurrir a su cumplimiento efectivo, buscando equilibrar la finalidad punitiva con un enfoque más racional y humanitario del derecho penal.

Según Castillo Freyre, también es considerado como una dispensa judicial, que se adscribe en el marco de las facultades discrecionales del juzgador, que ante determinadas circunstancias disponen la reserva del fallo condenatorio, sometiendo al reo a una serie de reglas de conducta a fin de garantizar el programa re socializador, es decir, se orienta en exclusiva en el fin de prevención especial (CASTILLO FREYRE, Mario (2023). *Código Penal & Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico).

El artículo 62° del Código Penal establece que la aplicación de la reserva del fallo condenatorio depende de la facultad discrecional del juez, quien debe evaluar las particularidades del caso y verificar si este cumple con las condiciones y requisitos señalados en la norma. De acuerdo con el artículo 63° del mismo cuerpo legal, el juez puede abstenerse de dictar la parte resolutive de la sentencia, aun cuando haya declarado la responsabilidad penal del imputado. En tal situación, el magistrado no impone la pena, considerando que, por las características personales del procesado y las circunstancias del hecho, corresponde otorgarle un tratamiento especial orientado a la reinserción social. La reserva del fallo, por tanto, se fundamenta en un menor grado de reproche jurídico y personal, reflejando una desvaloración reducida del injusto penal cometido.

Los requisitos para acceder a esta medida son los siguientes: que el delito esté sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa; que la pena a imponerse no exceda de noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres; o que la sanción no supere los dos años de

inhabilitación. Asimismo, el plazo de reserva del fallo condenatorio se fija entre uno y tres años, contados desde que la resolución adquiere la calidad de cosa juzgada, durante los cuales el beneficiario debe cumplir con las reglas de conducta que el juez disponga. Esta figura busca combinar la función preventiva del derecho penal con un enfoque resocializador, evitando la imposición de penas privativas de libertad innecesarias

Otras clases de penas establecidas en el artículo 28° del Código Penal son:

- Restrictivas de Libertad.
- Limitativas de derechos.
- Multa.

2.3.4. Fundamento de la suspensión de la ejecución de la pena

La figura de la pena de ejecución suspendida, también denominada condena condicional, representa una modalidad alternativa a la prisión efectiva, mediante la cual se posterga temporalmente el cumplimiento de la sanción impuesta. Esta medida procede únicamente cuando concurren ciertos requisitos legales expresamente previstos por el Código Penal peruano, entre ellos, que el delito cometido no supere los cinco años de privación de libertad, conforme a la reforma introducida por el Decreto Legislativo N.° 1585 (21 de diciembre de 2023). Además, el juez debe valorar la naturaleza del hecho, la forma de comisión, y la personalidad del procesado, quien debe ser un infractor primario es decir, sin antecedentes ni habitualidad delictiva—, así como las condiciones que permitan prever una adecuada conducta futura. Este tipo de sanción también responde a la necesidad de reducir el hacinamiento penitenciario, sin sacrificar los fines preventivos de la pena.

En la práctica, esta disposición reemplaza la ejecución inmediata de la pena por la amenaza de su cumplimiento, que solo se materializa si el condenado incumple alguna de las reglas impuestas. La suspensión se mantiene durante un plazo determinado, que en el contexto peruano varía entre uno y tres años, período durante el cual el sentenciado debe demostrar su respeto al orden jurídico. Una vez concluido ese término sin infracciones, la pena se declara extinguida y se dispone la cancelación de su antecedente penal, como si la condena no hubiese existido.

Desde el plano doctrinario, diversos autores reconocen que la ejecución suspendida refleja la orientación humanista y resocializadora del derecho penal moderno, al priorizar la corrección del individuo sobre la sanción privativa de libertad. En este sentido, García (2019) sostiene que dicha medida se ajusta a los fines constitucionales de la pena, al facilitar la reintegración del condenado en la sociedad (La Función de la Pena, Lima: Ideas Solución Editorial). Por su parte, el artículo 57° del Código Penal reafirma que esta figura solo es aplicable cuando la sanción no excede los cinco años y cuando el juez puede prever razonablemente que el procesado no reincidirá en la comisión de nuevos delitos dolosos.

2.3.5. Finalidad de la pena

Sobre la finalidad de la pena existen varias teorías, entre ellas:

2.3.5.1. Teorías Absolutas o de la Retribución

Según Custodio, G. (2016), en su artículo *Teorías absolutas de la pena*, publicado en la Revista Filosófica, Ediciones Ius Incari, para esta teoría representada por Kant y Hegel, la pena es un fin. Desde la perspectiva de los defensores de la teoría retributiva, la imposición de la pena tiene como finalidad primordial la realización de la justicia, entendida como la compensación del daño causado por el infractor. Bajo este enfoque, el castigo se concibe como una respuesta moral y jurídica que busca

restablecer el equilibrio quebrantado por la conducta delictiva, de modo que el autor reciba una sanción proporcional al mal cometido. En esencia, esta corriente sintetiza su fundamento en el principio de responsabilidad moral, expresado en la idea de que quien causa un perjuicio debe asumir las consecuencias de su acto, noción que remite a la antigua “Ley del Tali3n”, donde se afirmaba simb3licamente que “todo aquel que hace el mal, debe pagarlo”.

En opini3n de Kant el castigo no debe estar fundado en razones de utilidad social porque el hombre es “fin en s3 mismo” y no un instrumento en beneficio de la sociedad (KANT, M. (2014). *Finalidad de la pena*. Chile: Revista de Derecho de la Pontificia Universidad de Valpara3so, la pena no tiene ninguna finalidad ulterior a la imposici3n del castigo).

La concepci3n retributiva de la pena se sustenta en tres fundamentos esenciales. En primer lugar, en la facultad del Estado para ejercer su poder punitivo y sancionar al responsable del delito mediante la imposici3n de una pena. En segundo t3rmino, en la culpabilidad del infractor, entendida como el elemento que permite medir la responsabilidad moral y jur3dica de la conducta il3cita en proporci3n con la gravedad del da3o causado. Finalmente, en la necesidad de mantener coherencia entre la culpabilidad y la severidad de la sanci3n, de modo que la pena impuesta resulte justa y razonable tanto para el autor del hecho como para la sociedad que exige la restauraci3n del orden jur3dico vulnerado.

Por otro lado, Mir Puig (2016) no distingue entre la doctrina absoluta retributiva y la doctrina absoluta expiatoria, puesto que considera 3nicamente a la doctrina expiatoria una subclase de la doctrina retributiva (MIR PUIG, S. (2016). *Derecho Penal, Parte General*. Montevideo-Buenos Aires: Editorial IB de F).

En nuestro pa3s, el Tribunal Constitucional, a trav3s del Pleno Jurisdiccional 0019-2005-PI/TC (21-julio 2005), al desarrollar la finalidad de las penas en nuestra

legislación, ha establecido que para esta teoría la pena no cumple ninguna función social, pues el Estado, en representación de la sociedad, toma venganza por la afectación de un bien jurídico relevante, aplicando un mal de similar gravedad a la relevancia del bien en el ordenamiento jurídico; es decir, niega el principio de dignidad humana; concluyendo de esta manera que se trata pues de la concepción punitiva del antiguo principio *“ojo por ojo, diente por diente”*.

2.3.5.2. Teorías Relativas o de la Prevención

Estas corrientes teóricas surgen a partir del reconocimiento de que la sanción penal posee una función que trasciende la mera retribución del daño causado. En su desarrollo histórico, dichas concepciones han evolucionado al atribuir a la pena fines preventivos, orientados a generar efectos positivos tanto en el infractor como en la colectividad. Desde esta perspectiva, la pena no se limita a castigar, sino que busca producir beneficios de carácter social y moral, evitando la reincidencia y desalentando futuras transgresiones.

En este marco, se distinguen dos grandes líneas de pensamiento. La primera es la teoría de la prevención general, la cual sostiene que la pena tiene por finalidad transmitir a la sociedad un mensaje disuasorio, destinado a inhibir la comisión de delitos. Es decir, busca influir en la conducta de los ciudadanos mediante la intimidación simbólica y efectiva que representa la amenaza de sanción y su aplicación real frente a quienes infringen la ley. A través de este mecanismo, el Derecho Penal pretende salvaguardar los valores y bienes jurídicos de mayor relevancia para la convivencia social. Esta teoría, a su vez, se divide en dos vertientes principales, que explican de manera distinta la forma en que opera el efecto preventivo de la pena: La teoría de la **prevención general negativa**, cuya finalidad sustancial es generar la amenaza de su imposición (de la pena) en aquellos individuos con alguna tendencia hacia la comisión de un delito; y la teoría de la **prevención general positiva**, que para esta corriente la

pena cumple la función de generar el efecto de confianza en el ciudadano cuando el derecho se impone y el efecto de satisfacción que se instala cuando la conciencia jurídica se tranquiliza como consecuencia de la sanción por sobre el quebrantamiento del derecho; y cuando el conflicto con el autor es visto como solucionado.

La teoría de la prevención especial plantea que la finalidad principal de la pena radica en generar un efecto correctivo y disuasorio sobre el propio infractor, orientado a evitar que reincida en futuras conductas delictivas. Desde esta perspectiva, la sanción penal no solo cumple una función retributiva, sino que busca influir directamente en el comportamiento del condenado, promoviendo su readaptación y reintegración social. En consecuencia, la pena debe cumplir distintos propósitos según el tipo de delincuente: intimidar al autor que aún mantiene vínculos sociales sólidos para que no vuelva a delinquir, reeducar o resocializar al delincuente habitual, y proteger a la comunidad frente a posibles amenazas de reincidencia. Tal como sostiene Roxin (1993), la pena se justifica en tanto contribuye a la prevención individual del delito, al servir como un medio de corrección y reinserción dentro del orden jurídico (*Fin y justificación de la pena: Determinación judicial de la pena*, compilado por Julio B. J. Maier, Buenos Aires: Editores del Puerto, p. 28).

Para Günter JAKOBS, la misión de la pena es el mantenimiento de la norma como modelo de orientación para los contactos sociales; es decir, a diferencia de la posición hegeliana que no persigue fines posteriores dentro de la sociedad, Jakobs propugna un modelo de orientación a los contactos sociales. La pena para Jakobs es la réplica ante la infracción de la una norma; y la función preventiva de la pena se halla en la protección de las condiciones de la integración social, dicha función (preventiva) no está vinculada con la protección de bienes jurídicos, sino con la reafirmación de la vigencia de la norma que, reafirmación orientada hacia la integración social (JACOBS, G. (1997). *Derecho Penal – parte general*, Madrid: MARCIAL PONS, Ediciones Jurídicas S.A.).

Para Maini, I., la función de la pena consiste en reivindicar la distribución de libertades que expresa la norma penal; esto es, si las funciones de la norma penal y del derecho penal están condicionadas por el modelo de Estado Constitucional de derecho en el cual se insertan, el sentido que expresa la pena sólo puede ser reivindicar una distribución justa de libertades (MAINI, I. (2013). La pena: Funciones y presupuestos. Lima: Derecho PUCP).

En conclusión, para esta teoría, la pena cumple la finalidad de generar beneficios en el penado.

2.3.5.3. Teorías de la Unión

En las exposiciones doctrinales sobre el fin de la pena se suele distinguir las llamadas teorías absolutas de la pena y las llamadas teorías relativas de la pena. El criterio de esta distinción radica en que mientras las primeras ven la pena como un fin en sí misma, las segundas la vinculan a necesidades de carácter social.

La teoría de la unión o unificadora es de corte ecléctico, según la cual la pena cumpliría una función retributiva, preventivo - general y resocializadora.

2.3.5.4. Teoría Unificadora o dialéctica (Claus Roxin):

Para este autor, la pena desempeña, simultáneamente, fines de prevención general y de prevención especial, puesto que los hechos delictivos pueden ser evitados tanto a través de la influencia sobre el particular como sobre la colectividad, ambos medios se subordinan al fin último al que se extienden y son igualmente legítimos.

Para esta teoría, tanto la retribución como prevención general y especial son finalidades de la pena que deben ser perseguidas de modo conjunto y en un justo equilibrio.

2.3.6. Reglas de conducta:

El artículo 58 del Código Penal establece las reglas de conducta a imponerse obligatoriamente al sentenciado:

- Prohibición de frecuentar determinados lugares.
- Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez.
- Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado para informar y justificar sus actividades,
- Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo.
- Que el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito
- Los demás deberes que el Juez estime convenientes a la rehabilitación social del agente, siempre que no atente contra la dignidad del condenado.

2.3.7. Mecanismos de Control del cumplimiento de la ejecución de la pena

Nuestra legislación, a través de diversas disposiciones administrativas, ha establecido diversos mecanismos de control de cumplimiento de la ejecución de la pena, en especial, en las condenas con ejecución suspendida de la pena, entre ellas las reglas de conducta que debe cumplir los sentenciados con pena suspendida durante el período de suspensión (denominado período de prueba); y una de estas reglas de conducta que se impone viene a ser el control de firmas mensuales del sentenciado compareciendo personalmente al Juzgado, en el Libro de control de Firmas; este es uno de los mecanismos tradicionales de Control de Firmas en el Libro de Control de Firmas de los sentenciados libres, que se conserva en las Secretarías de los órganos jurisdiccionales

encargados de controlar, mecanismo de control que se utilizó con el antiguo Código de Procedimientos Penales y que a la fecha también se viene utilizando en los órganos jurisdiccionales de provincias.

Posteriormente, con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, mediante Resolución Administrativa N° 213-2008-CE-PJ, de fecha 30 de julio del año 2008, se creó el denominado Registro y Control Biométrico de procesados y sentenciados libres, con el objeto de utilizar el sistema biométrico para garantizar la identificación de quienes tienen la obligación de asistir periódicamente a registrar su presencia como regla de conducta impuesta por mandato judicial.

Posterior a ello, mediante Resolución Administrativa N° 127-2019-CE-PJ, de fecha 27 de marzo del 2019, con el objetivo de descentralizar y descongestiónamiento de la Mesa de Partes, Secretarías o Áreas de Atención al Público o causas jurisdiccionales, evitando suplantaciones y/o actos de corrupción en el control del compareciente, entre otros, se dispuso la continuación del uso obligatorio del sistema biométrico para garantizar y verificar la identidad de los procesados o sentenciados que se encuentren en libertad.

Finalmente, mediante Resolución Administrativa N° 000216-2023-CE-PJ, de fecha 07 del 2023, dispone la vigencia del Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libre. Cuyo objetivo de este mecanismo de control es mejorar el mecanismo de registro y control de firma utilizando tecnologías de información y equipos modernos; facilitar a los magistrados el control del cumplimiento de la regla de conducta de comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, automatizando el procedimiento vigente; mejorar el tiempo de atención a los procesados y sentenciados libres; y descongestionar las labores administrativas que actualmente son ejecutadas por los órganos jurisdiccionales competentes.

Por otro lado, respecto a los órganos o instancias de control del cumplimiento de la ejecución de la pena, tenemos el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales a través de los Juzgados de Investigación Preparatoria (artículo 488 del Código Procesal Penal). Corresponde al Ministerio Público el control de la ejecución de las sanciones penales, instando las medidas de supervisión y control. Asimismo, el cumplimiento de las reglas de conducta está a cargo del juez de garantías (Casación 116-2010, cusco).

Pero nuestro ordenamiento, no sólo faculta tanto al Ministerio Público como al Juzgado a ejercer el control del cumplimiento de las sentencias en general, sino también faculta a las partes, como el tercero civil, el perjudicado y al propio sentenciado.

2.3.8. Incumplimiento de reglas de conducta

El juez puede optar por amonestar al infractor, prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años, o revocar la suspensión de la pena.

Este numeral no obliga a aplicar las alternativas en forma sucesiva ni obligatoria, consideramos que el Juzgador debe proceder de conformidad con el incumplimiento de la regla de conducta impuesta.

- a) Amonestación del infractor
- b) Prórroga del plazo de prueba por un período de la mitad del plazo inicial.
- c) Revocar la suspensión de la pena.

Esta última medida es la más severa, debe por tanto ser usada con mucha prudencia y de manera excepcional, de preferencia luego de haberse dispuesto las medidas precedentes esto es, la amonestación y prórroga. Consideramos que el sólo incumplimiento del pago de la reparación civil no debe conllevar a la revocatoria de la suspensión.

El artículo 60º del Código Penal dispone la revocatoria de la suspensión de la pena si dentro del plazo de prueba, el agente es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena privativa de libertad sea superior a tres años; en cuyo caso se ejecutará la pena suspendida condicionalmente y la que corresponda por el segundo hecho punible.

Este es un supuesto de revocación directa y como se ha precisado requiere la imposición de nueva condena por delito doloso a pena superior a los tres años de privación de libertad, siempre y cuando se haya realizado dentro del periodo de prueba.

Al respecto consideramos que, si bien es acertado requerir que esta segunda condena sancione la comisión de un delito doloso, acorde con los principios que fundamentan este instituto procesal, también es cierto que resulta excesivo que el legislador requiera que dicha pena sea superior a los tres años de pena privativa de libertad, para proceder recién a la revocatoria directa de la suspensión de la pena.

Resulta pertinente citar la sentencia del Tribunal Constitucional respecto a esta revocatoria “el accionante (el condenado), al cometer el segundo delito, ha actuado voluntariamente, propiciando el fracaso del tratamiento penitenciario y por los tanto, de los objetivos de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, que establece el artículo 139º inciso 22 de la Constitución”.

2.4. Marco Normativo

2.4.1. Constitución Política del Perú

Artículo 139.22 “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...). 22. El principio del régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

Entonces, de lo establecido en este artículo se puede inferir que el régimen carcelario, al tener por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, sí persigue un fin retributivo y preventivo-especial.

2.4.2. Código Penal.

Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, que establece lo siguiente: “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. (...)”. Entonces, está claro que nuestra legislación acoge la prevención especial, aunque en realidad dicho concepto consigna junto a la resocialización como fin de la pena, la prevención y protección social.

El artículo 57° del Código Penal establece los requisitos para la aplicación de la condena con ejecución suspendida:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de la libertad no mayor de 5 años (modificado por el Decreto Legislativo N° 1585).

2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito.

3. Que, el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

Prognosis favorable, la medida debe asegurar que el sujeto no cometerá nuevo delito. La prognosis social favorable del reo, que debe darse en todo caso, consiste en la esperanza de que el condenado sentirá la condena como una advertencia y no cometerá en el futuro ningún delito.

2.4.3. Código de Ejecución Penal.

Artículo II. “La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”.

Quien se beneficia con este instituto debe ser un autor capaz de no cometer otro delito y, por consiguiente, apto para asumir el compromiso que ello implica ante un orden jurídico que, en atención a este compromiso, se limita a condenarle en forma condicional.

Es una referencia al grado del injusto y las circunstancias que lo han rodeado, deberá tenerse presente para los efectos de la prevención especial

No se trata de averiguar si el sujeto se conduce como un buen padre, marido o hijo, si es laborioso o si tiene hábitos sedentarios o nómades, sino de saber si tiene capacidad para comprometerse a no delinquir, o sea, para asumir ese deber jurídico como un deber de conciencia.

Este requisito, guarda coherencia con la finalidad preventivo especial de la pena, puesto que su objeto principal radica en que la pena busca evitar que el delincuente vuelva a incurrir en nuevos delitos.

La idea de la prevención se halla ligada a la noción de peligrosidad del sujeto, donde se asigna a la pena la función de ser un mecanismo que evite la comisión de futuros delitos teniendo como límite a su actuación la evaluación del autor en virtud a su grado de peligrosidad, buscando la neutralización, corrección o reeducación del delincuente.

2.5. Marco Comparado

Cuadro comparativo de Semejanzas y Diferencias

Normas	PERU	ARGENTINA
Constitución Política	1. Vigente de 1993. 2. Artículo 139.22, recoge el fin retributivo y	1. Vigente de 1994. 2. Artículo 18, sigue el fin preventivo especial

	<p>preventivo-especial de la pena cuando señala que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.</p> <p>3. El Poder Judicial es el encargado de administrar la justicia a través de sus órganos jerárquicos.</p> <p>4. Rige el principio de legalidad e igualdad ante la ley.</p> <p>5. Democrático.</p>	<p>de la pena, cuando señala que las cárceles no son centro de castigo sino, para la seguridad y reeducación del penado.</p> <p>3. El Poder Judicial es el encargado de Administrar justicia a través de sus juzgados designados</p> <p>4. Rige el principio de legalidad e igualdad.</p> <p>5. Corte federal.</p>
<p>Código Penal</p>	<p>1. Vigente de 08-04.1991</p> <p>2. Rige el principio de legalidad.</p> <p>3. Aplicación de la pena más favorable</p> <p>4. Las penas son: privativa de libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derechos y multa.</p>	<p>1. Vigente de 1984.</p> <p>2. Rige el principio de legalidad.</p> <p>3. Aplicación de la pena más benigna al procesado.</p> <p>4. Las penas son: reclusión, prisión, multa e inhabilitación.</p>

	<p>5. Los internos sólo realizan actividades manuales y estudio.</p> <p>6. La condena con ejecución suspendida se impone cuando la pena no excede cinco años.</p> <p>7. Al imponerse condena con ejecución suspendida se fija reglas de conducta.</p>	<p>5. Las penas de reclusión incluyen trabajo obligatorio y estudio.</p> <p>6. La condena condicional se aplica cuando se trata de penas que no excede tres años.</p> <p>7. Al imponerse la condena condicional se fija reglas de conducta.</p>
<p>Código de Ejecución Penal</p>	<p>1. Artículo II. La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.</p> <p>2. Los internos pueden realizar actividades laborales y estudios, sin embargo, no es una obligación.</p> <p>3. No existe organismos ni instancias</p>	<p>1. Artículo 1°. La ejecución de la pena privativa de libertad tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera capacidad de comprender y respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social.</p> <p>2. El trabajo dentro del penal constituye un</p>

	<p>exclusivamente designados para la ejecución de las sentencias</p>	<p>derecho y un deber del interno, es una de las bases del tratamiento, no como castigo, sino como parte de su formación, es remunerado.</p> <p>3. Existe Juez de ejecución o contralor judicial y administrativo de ejecución.</p> <p>4. La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. (Ley N°12256 – Ley de Ejecución Penal Bonaerense).</p>
<p>Instituciones que administran la justicia</p>	<p>1. Ministerio Público, como ente persecutor tiene el rol de vigilar la</p>	<p>1. Ministerio Público Fiscal encargado de defender los intereses públicos,</p>

	<p>ejecución de las sentencias.</p> <p>2. Policía Nacional del Perú, como instancia de apoyo de la investigación al Ministerio Público.</p>	<p>instando la acción pública.</p> <p>2. La Dirección Nacional de investigación criminal de la Policía Nacional, investiga los delitos.</p>
--	---	---

CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Formulación de hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

Los mecanismos y órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta son causas que inciden en el cumplimiento de la finalidad de la pena en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida de los procesados por el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM, durante el período 2022-2023.

3.1.2. Hipótesis Específicas

3.1.2.1. Hipótesis Operacional N° 01

Los mecanismos de seguimiento y control de las reglas de conducta es una de las causas que inciden en el cumplimiento de la finalidad de la pena y en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida

3.1.2.2. Hipótesis Operacional N° 02

Los órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta es una de las causas que inciden en el cumplimiento de la finalidad de la pena y en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida.

3.2. Variables e indicadores

N°	VARIABLE	N°	INDICADOR
V01	Los mecanismos de seguimiento y control de las reglas de conducta	IN01	Flujograma del procedimiento de seguimiento y control de las reglas de conducta
		IN02	Grado de percepción del Juez/fiscal/abogado de la defensa respecto de la idoneidad/eficiencia/pertinencia del flujograma del procedimiento de seguimiento y control de las reglas de conducta
V02	Los órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta	IN01	Relación de instituciones, dependencias, oficinas y órganos encargados y/o vinculados con el seguimiento y control de las reglas de conducta
		IN02	Grado de percepción del Juez/fiscal/abogado de la defensa respecto de la

			idoneidad/eficiencia/pertinencia de las instituciones, dependencias, oficinas y órganos encargados y/o vinculados del seguimiento y control de las reglas de conducta
V03	Cumplimiento de la finalidad de la pena	IN01	Relación de indicadores del cumplimiento de la función preventiva, de la función protectora y la función resocializadora de la pena.
		IN02	Grado de percepción del Juez/fiscal/abogado de la defensa respecto de los indicadores de cumplimiento/eficiencia/eficacia de la finalidad preventiva, protectora y resocializadora de la pena
V04	Las sentencias condenatorias con ejecución suspendida	IN01	Número de sentencias condenatorias con ejecución suspendida por el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM, durante el período 2022-2023
		IN02	Número de sentencias condenatorias con ejecución suspendida por el Juzgado Penal

			Unipersonal del VRAEM, durante el período 2022-2023 en los que haya reportado cumplimiento/incumplimiento de las reglas de conducta
--	--	--	---

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo **básico**, ya que tiene como finalidad generar conocimientos teóricos y explicativos sobre el funcionamiento de los mecanismos y órganos de seguimiento de las reglas de conducta, y su influencia en el cumplimiento de la finalidad de la pena en el marco de la ejecución suspendida. No busca intervenir directamente en la realidad, sino comprenderla y explicarla con base en el análisis empírico y conceptual.

4.2. Nivel de Investigación

El nivel de investigación es **descriptivo**, debido a que no solo describe y analiza los hechos relacionados con las sentencias con ejecución suspendida, sino que también busca determinar las causas y relaciones que explican cómo y por qué los mecanismos y órganos de control inciden en el cumplimiento de la finalidad de la pena. Se busca establecer relaciones causales entre las variables observadas.

4.3. Método de Investigación

Se aplica el método **inductivo-deductivo**, que permite articular el análisis empírico con la reflexión teórica. El enfoque inductivo parte del análisis de datos específicos —como las sentencias judiciales, encuestas y entrevistas— para identificar patrones generales; mientras que el enfoque deductivo permite contrastar hipótesis previamente formuladas con los resultados obtenidos, a partir de los marcos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

4.4. Técnicas de Investigación

4.4.1. Investigación Cuantitativa

Investigación Cuantitativa (Encuestas – Análisis de Contenido – Observación)

- Encuesta: Se utilizó para recolectar percepciones de jueces, fiscales y abogados sobre los mecanismos y órganos de seguimiento.

- **Análisis de contenido:** Aplicado al examen de sentencias judiciales para identificar la presencia o ausencia de reglas de conducta y mecanismos de control.
- **Observación estructurada:** Permitió registrar la frecuencia de ciertos elementos en los documentos procesales revisados.

4.4.2. Investigación Cualitativa

Investigación Cualitativa (Entrevista – Observación - Nota de Campo)

- **Entrevista semiestructurada:** Utilizada para obtener información interpretativa y valoraciones más profundas de los operadores jurídicos.
- **Observación participante y directa:** Permitió identificar prácticas reales del funcionamiento institucional en relación al seguimiento de sentencias.
- **Notas de campo:** Empleadas para registrar situaciones, reacciones, actitudes y comentarios durante el trabajo de campo.

4.5. Instrumentos de Investigación

4.5.1. Instrumentos de Investigación Cuantitativa

Investigación Cuantitativa (Cuestionario – Ficha de Transcripción – Ficha de Resumen – Ficha de Referencia) Gestor Bibliográfico Zotero.

- **Cuestionario estructurado:** Diseñado con escala de Likert para medir la percepción de los operadores jurídicos.
- **Ficha de transcripción:** Utilizada para registrar y sistematizar datos relevantes extraídos de las sentencias.
- **Ficha de resumen:** Para condensar la información obtenida de fuentes secundarias (libros, artículos, normativas).
- **Ficha de referencia:** Herramienta bibliográfica para la organización de citas y fuentes, empleando el gestor **Zotero**, que facilita el ordenamiento y estandarización bajo normas APA.

4.5.2. Instrumentos de Investigación Cualitativa

Investigación Cualitativa (Guía de Entrevista – Escala de Actitudes de Likkert – Tannenbaum – Guttman)

- Guía de entrevista: Con preguntas abiertas y semiestructuradas orientadas a recoger valoraciones subjetivas, percepciones y experiencias de los actores del sistema penal.
- Escalas de actitudes:
- Likert: Permite medir el grado de acuerdo o desacuerdo frente a afirmaciones sobre el tema de estudio.
- Tannenbaum: Utilizada para explorar actitudes relacionadas con el control institucional y eficacia normativa.
- Guttman: Orientada a identificar patrones jerárquicos de respuesta y evaluar consistencia de actitudes frente al cumplimiento de la pena.

4.6. Fuentes de Investigación

4.6.1. Fuentes Primarias

Inv. Cuantitativa: Informes, Resultado de Encuestas de Fichas de Referencia, de Resumen y de Transcripción documental

Inv. Cualitativa: Resultado de entrevistas de Juez/fiscal/abogado de la defensa

4.6.2. Fuentes Secundarias

Expedientes, Registro de sentencias con ejecución suspendida.

4.6.3. Fuentes Tercerarias

Repositorio de Tesis, Sitios Web, páginas electrónicas.

4.7. Matriz Tripartita

4.7.1. Universo

Todas las sentencias condenatorias expedidas en el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM, durante el período 2022-2023.

4.7.2. Población

200 sentencias condenatorias con ejecución suspendida el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM, durante el período 2022-2023

4.7.3. Muestra

El 25% de la población (44 expedientes)

CAPITULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Interpretación de resultados

Los resultados obtenidos en la presente investigación permiten interpretar de forma objetiva la situación actual del cumplimiento de la finalidad de la pena en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM durante el periodo 2022–2023, así como el papel que cumplen los mecanismos y órganos encargados del seguimiento de las reglas de conducta.

Cuadro 1 Consolidado de las sentencias del Juzgado penal Unipersonal del VRAEM

	EXP-	SENTENCIADO	AGRAVIADO	DELITO	SENTENCIA FECHA	PLAZO
1	22-197	José Alvarado Guzmán	Estado	Conducción en estado de ebriedad	01-08-22	10 meses y 8 días
2	103-2022	Jaime Fendandez Cabezas	Estado	Conducción en estado de ebriedad	06-10-22	10 meses y 08 días
3	733-2022	Efrain Bermudo Villar	Menor	Omisión a la asistencia familiar	12-06-23	1 año con 3 meses
4	143-2022	Emerson Yucra Huayta	Noemi Sullca Puella	Agresiones en contra de la mujer	24-04-23	1 año y 8 meses y 17 días
5	682-2022	Yunior Cruz Peres	Menores	Omisión a la asistencia familiar	11-05-23	1 año y 3 mese
6	293-2022	Junior Paucar	Menores	Omisión a la asistencia familiar	08-08-23	1 año
7	620	Luis Lope	Estado	Omisión a la asistencia familiar	26-07-23	1 año
8	194	Jorge Robles	Estado	Conducción en estado de ebriedad	08-08-23	10 meses y 8 días (de un año efectiva)
9	630	Vladimir Aquino	Menores	Omisión a la asistencia familiar	08-05-23	1 año 3 meses y 12 días
10	237	Fredy Leon	Menores	Omisión a la asistencia familiar	23-11-23	1 año 8 meses y 17 días
11	05-2022	Neslon Toscano	Estado	Conducción en estado de ebriedad	13-10-23	Reserva de fallo condenatorio por un año

12	453	Alex Silver	Vilmer Palomino	Agresiones en contra de la mujer	08-07-23	1 año 8 mese 17 días
13	96-22	Israel Calle	Menores	Omisión a la asistencia familiar	27-11-23	1 año 8 meses y 17 días
14	179-2022	Efrain Bermudo	Menores	Omisión a la asistencia familiar	20-09-22	1 año 8 meses y 17 días
15	199-	Moises Cabezas	Estado	Conducción en estado de ebrieda	24-01-23	Reserva de fallo condenatorio por un año
16	154	Cesar Centeno	Eladio Espina	Lesiones Leves	18-07-23	1 año y seis meses
17	127-2022	Antoni Gutierrez	Menores	Omision	01-02	1 año 8 meses y 17 días
18	134	Jhon Garcia	Dayana Torres	Lesiones leves y violencia familiar	12-07-23	3 años 6 meses y 24 días
19	141	Yoshid Santiago	Estado	Conducción en estado de ebriedad	06-06-22	1 año y 5 meses
20	148	Osmin Valdivia	Noemi Huaman	Agresiones en contra de la mujer	08-07-22	1 año 8 meses y 17 días
21	82-22	Jhon Arone	Estado	Conducción en estado de ebriedad	12-10-22	1 año y 8 días
22	06-22	Vladimir Fernandez	Cesar Ostos	Agresiones en contra de la mujer	09-11-22	1 año 8 meses y 17 días
23	214	Jhon Huaman	Estado	Conducción en estado de ebriedad	26-07-.22	10 meses y 8 días
24	41-2021	Jans Alvarecin	Judit Taype	Agresiones en contra de la mujer	-04-04-22	2 AÑOS
25	518	Emilian	Menores	Omisión a la asistencia familiar	28-.01 -22	1 año y 8 meses
26	253	Fredy Ayala	Estado	Conducción en estado de ebriedad	16-03.22	10 meses y 8 días
27	514-	Wilber Ccorahua	Estado	Conducción en estado de ebriedad	09-05-22	10 meses y 8 días
28	561	Elion Urbano	Estado	Conducción en estado de ebriedad	31-095-22	10 meses y 8 días
29	255	Prudencio Mejia	Menores	Omisión a la asistencia familiar	16-03-22	10 meses y 8 días
30	245	Hilarion pareja	Estado	Conducción en estado de ebriedad	06-01-22	10 meses y 8 días

31	408	Einer Garcia	Estado	Conducción en estado de ebriedad	04-07-22	10 meses y 8 días
32	114	Abel Huaman	Estado	Conducción en estado de ebriedad	17-01-22	10 meses y 8 días
33	496	Jhon Rojas	Milagros Osorio	Agresiones en contra de la mujer	15-07-22	10 meses y 8 días
34	616	Leogilvio Solier	Estado	Conducción en estado de ebriedad	11-01-23	10 meses y 8 días
35	77	Roberto Yucra	Menores	Omisión a la asistencia familiar	17-08-22	1 año y 8 meses
36	398	Vidal Castromonte	Estado	Conduccion en estado de ebriedad	13-05-22	10 meses y 8 días
37	399	Roy Meza	Julia Barcena	Agresiones en contra de la mujer	23-06-22	10 meses y 8 días
38	79	Gustavo Maldonado	Estado	Desobediencia a la autoridad	04-10-22	4 años
39	443	Raul Quispe	July Huaman	Lesiones Leves	23-06-22	1 año y 10 meses
40	338	Yory Cordova	Estado	Conducción en estado de ebriedad	28-03-22	10 meses y 8 días
41	362	Timoteop Huaman	Estadio	Conducción en estado de ebriedad	24-08-22	1 año y 8 meses
42	374	Anibal Yucra	Yudith Vilcatoma	Agresiones en contra de la mujer	10-01-23	10 meses y 8 días
43	618	David Santiago	Estado	Conducción en estado de ebriedad	12-08-22	10 meses y 8 días
44	57	Clever Castro	Carmen Vila	Agresiones en contra de la mujer	07-01-22	10 meses y 8 días

Cuadro 2 Distribución de sentencias según el tipo de delito

Tipo de delito	Frecuencia	Porcentaje (%)
Conducción en estado de ebriedad	22	50.00 %
Omisión a la asistencia familiar	13	29.55 %
Agresiones en contra de la mujer	7	15.91 %
Lesiones leves / violencia familiar	3	6.82 %
Desobediencia a la autoridad	1	2.27 %
Total	44	100 %

En el Cuadro 2 se observa que el tipo de delito más frecuente en las sentencias con ejecución suspendida es la conducción en estado de ebriedad, con un 50% del total de casos (22 de 44 sentencias), lo que evidencia una alta incidencia de este comportamiento ilícito en la jurisdicción del Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM. Le sigue la omisión a la asistencia familiar, que representa el 29.55% de las sentencias, lo que revela una problemática persistente en el incumplimiento de obligaciones parentales, particularmente hacia menores de edad. En tercer lugar, se encuentran los delitos de agresiones en contra de la mujer, con un 15.91%, lo cual confirma la presencia de violencia de género dentro del ámbito familiar. Finalmente, los delitos de lesiones leves o violencia familiar y desobediencia a la autoridad representan un porcentaje menor (6.82% y 2.27%, respectivamente), pero no menos significativos en cuanto a sus implicancias sociales y jurídicas.

Cuadro 3 Sentencias con ejecución suspendida por duración de la pena

Duración de la pena	Frecuencia	Porcentaje (%)
10 meses y 8 días	21	47.73 %
Entre 1 año y 1 año 8 meses	14	31.82 %
Entre 2 años y 3 años 6 meses	5	11.36 %
Reserva del fallo condenatorio	2	4.55 %
Más de 3 años (penas elevadas)	1	2.27 %
Total	44	100 %

En el Cuadro 3 se aprecia que la duración de la pena impuesta en las sentencias con ejecución suspendida se concentra mayoritariamente en los rangos más bajos. En efecto, el 47.73% de las sentencias (21 casos) impusieron penas de 10 meses y 8 días, lo cual evidencia una tendencia clara del juzgado a aplicar sanciones mínimas dentro del margen permitido por el Código Penal para habilitar la suspensión de la ejecución. Asimismo, el 31.82% (14 casos) corresponden a penas de entre 1 año y 1 año con 8 meses, lo cual refuerza esta tendencia a optar por penas menores a los dos años. Solo

un 11.36% de las sentencias impusieron penas de entre 2 años y 3 años con 6 meses, lo que indica que los casos más graves son menos frecuentes dentro del universo de sentencias con ejecución suspendida. Además, en dos casos (4.55%) se otorgó reserva del fallo condenatorio, medida alternativa a la imposición de pena, y apenas una sentencia (2.27%) superó los tres años de condena. Estos datos confirman que el uso de la ejecución suspendida está orientado a delitos de menor gravedad, y su aplicación responde a criterios de oportunidad procesal y descongestionamiento penitenciario.

Cuadro 4 proporcionalidad entre delito y duración de pena

Delito	Pena promedio estimada (meses)
Conducción en estado de ebriedad	10.8 meses
Omisión a la asistencia familiar	16.5 meses
Agresiones contra la mujer	20.5 meses
Lesiones leves	18 meses
Desobediencia a la autoridad	48 meses

El Cuadro 4 muestra la relación de proporcionalidad entre el tipo de delito y la duración estimada de la pena impuesta en las sentencias con ejecución suspendida. Se evidencia que los delitos menos lesivos, como la conducción en estado de ebriedad, reciben penas promedio de 10.8 meses, lo cual resulta coherente con su naturaleza infractora pero no violenta. En contraste, delitos que implican afectación directa a personas vulnerables, como la omisión a la asistencia familiar y las agresiones contra la mujer, presentan penas promedio más elevadas, de 16.5 meses y 20.5 meses respectivamente, reflejando una mayor severidad judicial ante la afectación de derechos fundamentales como la integridad y el bienestar familiar. Por su parte, las lesiones leves, muchas veces vinculadas también a violencia familiar, registran una pena promedio de 18 meses, en concordancia con su impacto físico directo sobre la víctima. Finalmente, destaca el caso de desobediencia a la autoridad, con una pena promedio de 48 meses, lo cual evidencia un tratamiento más severo, posiblemente debido al desacato deliberado a mandatos judiciales o administrativos.

Primer problema Secundario:

Cuadro 5 Existencia de mecanismos de seguimiento en sentencias con ejecución suspendida

Mecanismos de seguimiento establecidos (en sentencia)	Frecuencia	Porcentaje (%)
Sí (reglas de conducta específicas y controladas)	18	40.91 %
Sí (pero sin control claro por órgano responsable)	16	36.36 %
No se especifica ningún mecanismo de seguimiento	10	22.73 %
Total	44	100 %

El Cuadro 5 evidencia un aspecto crítico respecto al seguimiento de las reglas de conducta en las sentencias con ejecución suspendida. Solo el 40.91% de las sentencias (18 casos) establece mecanismos de seguimiento con reglas de conducta específicas y con control claro, lo que sugiere una preocupación judicial por garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas al sentenciado. Sin embargo, en el 36.36% de los casos (16 sentencias), si bien se consignan reglas de conducta, no se identifica de manera precisa qué órgano se encargará de su supervisión, lo que deja un vacío en cuanto a la fiscalización efectiva de su cumplimiento. Aún más preocupante es que en 22.73% de las sentencias (10 casos) no se establece ningún mecanismo de seguimiento, lo cual contradice el principio básico de la ejecución suspendida, que es condicionar la libertad del condenado al cumplimiento de ciertas reglas que favorezcan su resocialización.

Cuadro 6 Tipo de regla de conducta impuesta

Tipo de regla de conducta impuesta	Frecuencia	Porcentaje (%)
Prohibición de acercarse a la víctima	9	20.45 %
Firmas mensuales ante el juzgado	17	38.64 %
Reparación civil o pensión de alimentos	12	27.27 %

Participación en programas terapéuticos	2	4.55 %
No se establece ninguna regla de conducta	4	9.09 %
Total	44	100 %

El Cuadro 6 permite identificar el tipo de reglas de conducta impuestas en las sentencias con ejecución suspendida, lo cual es fundamental para evaluar si estas condiciones contribuyen al cumplimiento de la finalidad de la pena. Se observa que la medida más frecuente es la firma mensual ante el juzgado, presente en el 38.64% de los casos (17 sentencias), lo que indica una práctica judicial orientada a mantener un control mínimo y periódico sobre el sentenciado. Le sigue la imposición de obligaciones económicas, como la reparación civil o el pago de pensión de alimentos, en el 27.27% de los casos, lo cual es relevante en delitos como la omisión a la asistencia familiar, aunque su cumplimiento efectivo muchas veces no está debidamente fiscalizado. La prohibición de acercarse a la víctima figura en un 20.45%, principalmente en casos de violencia familiar o agresiones contra la mujer, medida orientada a proteger a personas vulnerables. En cambio, solo en el 4.55% (2 casos) se establece la participación en programas terapéuticos o de reeducación, lo que representa una limitación importante en cuanto al enfoque resocializador del sistema penal. Finalmente, en el 9.09% de las sentencias no se impone ninguna regla de conducta, lo cual es contradictorio con la lógica de la ejecución suspendida.

Segundo Problema Secundario:

Cuadro 7 Eficacia estimada del control de reglas

Eficacia del control realizado por el órgano responsable	Frecuencia estimada	Porcentaje (%)
Eficaz (seguimiento documentado, cumplimiento real)	12	27.27 %
Parcial (control irregular o no permanente)	20	45.45 %

Ineficaz (no hay constancia de seguimiento real)	12	27.27 %
Total	44	100 %

El Cuadro 7 revela que el control de las reglas de conducta en las sentencias con ejecución suspendida es mayoritariamente deficiente. Solo en el 27.27% de los casos se evidencia un seguimiento eficaz y documentado, mientras que el 45.45% presenta un control parcial e irregular, y otro 27.27% carece de seguimiento real. Estos resultados reflejan una débil fiscalización por parte de los órganos responsables, lo que compromete directamente el cumplimiento de la finalidad preventiva y resocializadora de la pena.

Cuadro 8 Relación entre control efectivo y cumplimiento de reglas de conducta

Tipo de control	Casos con cumplimiento de reglas	Casos con incumplimiento	Total
Seguimiento eficaz	10	2	12
Seguimiento parcial	11	9	20
Sin seguimiento	2	10	12
Total	23	21	44

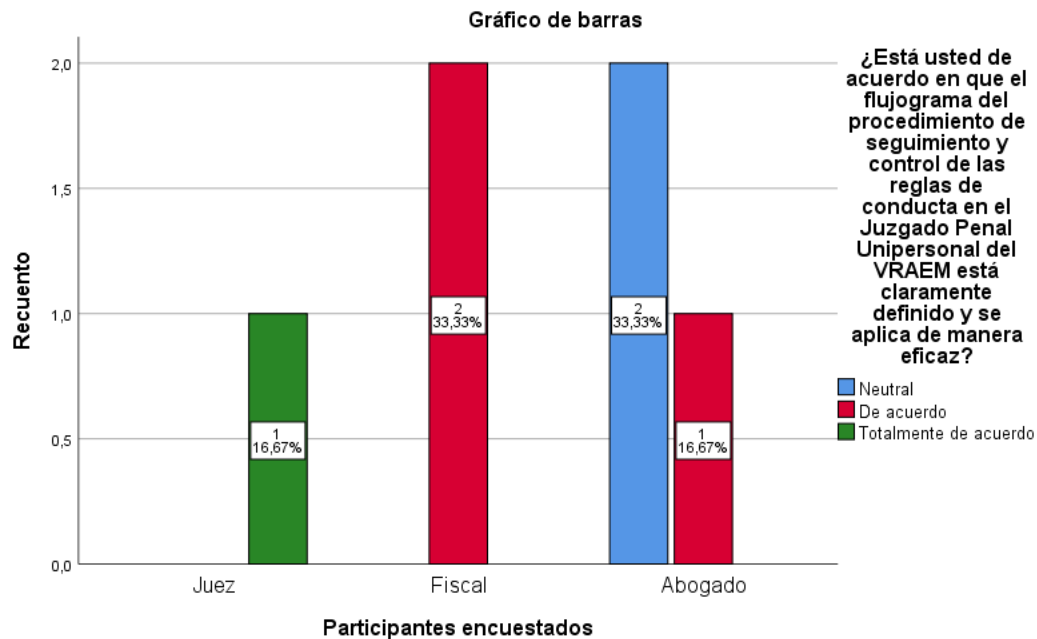
El Cuadro 8 muestra una clara relación entre el nivel de control del órgano responsable y el cumplimiento de las reglas de conducta. En los casos con seguimiento eficaz, el 83.3% (10 de 12) de los sentenciados cumplieron las reglas impuestas, mientras que en los casos con seguimiento parcial el cumplimiento desciende al 55% (11 de 20). En contraste, cuando no hubo seguimiento, el incumplimiento se eleva al 83.3% (10 de 12). Estos datos evidencian que el cumplimiento de las reglas de conducta depende directamente del control efectivo, lo que confirma la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de supervisión para garantizar el cumplimiento de la finalidad de la pena en su modalidad suspendida.

5.2. Resultados de la encuesta

Tabla 1 ¿Está usted de acuerdo en que el flujograma del procedimiento de seguimiento y control de las reglas de conducta en el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM está claramente definido y se aplica de manera eficaz?

Recuento

		¿Está usted de acuerdo en que el flujograma del procedimiento de seguimiento y control de las reglas de conducta en el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM está claramente definido y se aplica de manera eficaz?			Total
		Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Participantes encuestados	Juez	0	0	1	1
	Fiscal	0	2	0	2
	Abogado	2	1	0	3
Total		2	3	1	6

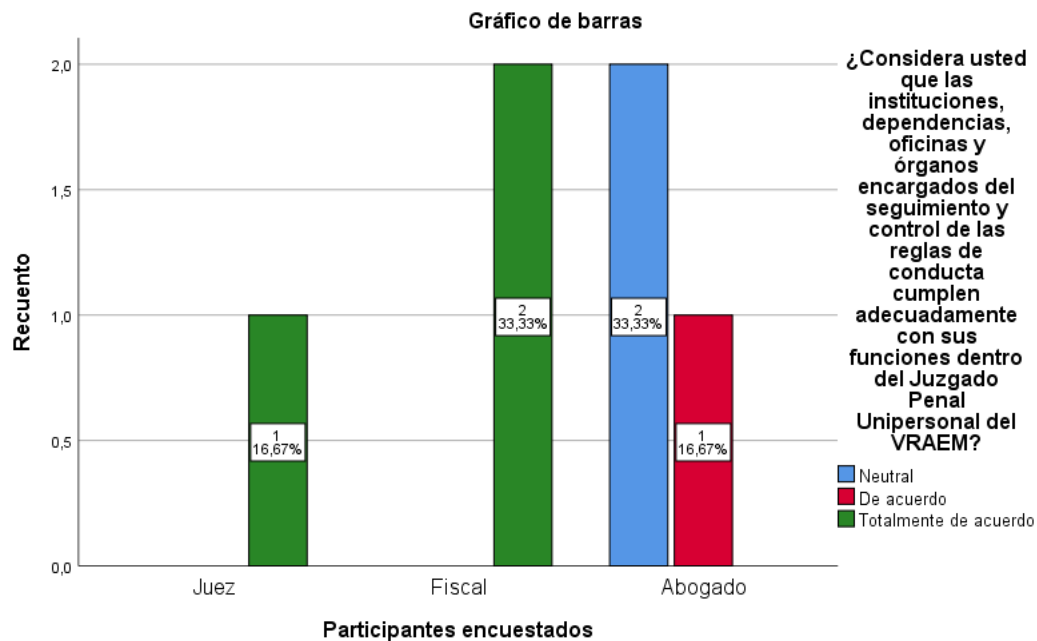


La Tabla 1 muestra la percepción de jueces, fiscales y abogados respecto a la claridad y eficacia del flujograma del procedimiento de seguimiento y control de las reglas de conducta en el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM. De los seis encuestados, solo un juez manifestó estar totalmente de acuerdo, mientras que dos fiscales indicaron estar de acuerdo, y la mayoría de abogados (2 de 3) adoptaron una postura neutral. Estos resultados reflejan una valoración moderadamente positiva, pero también evidencian cierta incertidumbre o desconocimiento, especialmente por parte de los abogados, lo que sugiere que el flujograma no se encuentra suficientemente difundido o estandarizado en la práctica judicial. Esta falta de claridad puede dificultar el seguimiento efectivo de las reglas de conducta y, por ende, limitar el cumplimiento real de la finalidad de la pena en su ejecución suspendida.

Tabla 2 ¿Considera usted que las instituciones, dependencias, oficinas y órganos encargados del seguimiento y control de las reglas de conducta cumplen adecuadamente con sus funciones dentro del Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM?

Recuento

		¿Considera usted que las instituciones, dependencias, oficinas y órganos encargados del seguimiento y control de las reglas de conducta cumplen adecuadamente con sus funciones dentro del Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM?			Total
		Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Participantes encuestados	Juez	0	0	1	1
	Fiscal	0	0	2	2
	Abogado	2	1	0	3
Total		2	1	3	6

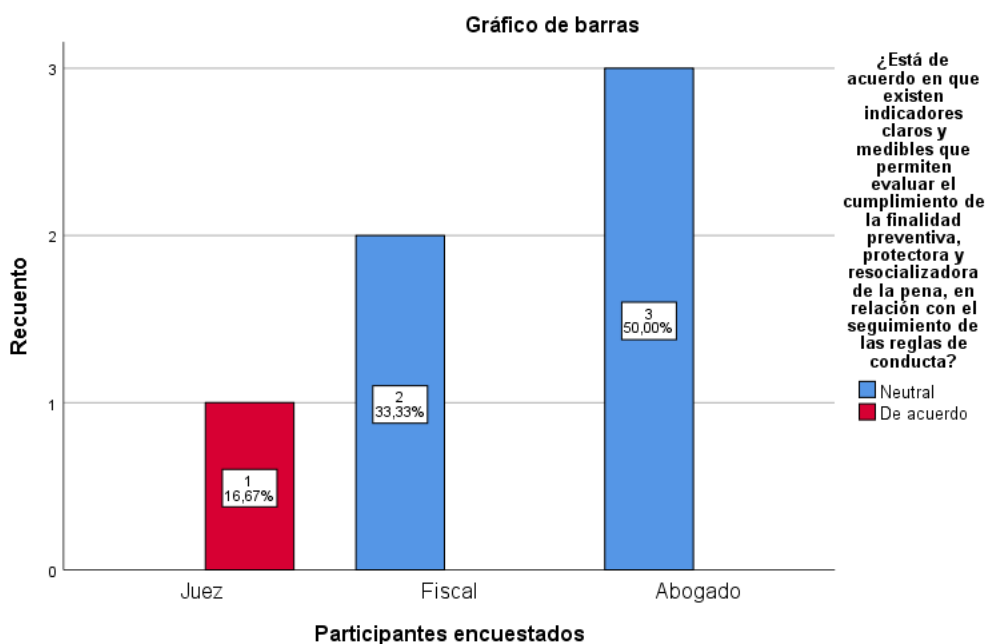


La Tabla 2 revela la percepción de los operadores jurídicos respecto al desempeño de las instituciones y órganos encargados del seguimiento y control de las reglas de conducta en el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM. De los seis encuestados, la mayoría de fiscales (2) y el único juez manifestaron estar totalmente de acuerdo con que estas entidades cumplen adecuadamente sus funciones. En contraste, la mayoría de abogados (2 de 3) adoptaron una postura neutral, mientras que solo uno expresó estar de acuerdo. Esta diferencia sugiere una valoración más positiva desde los actores institucionales, como jueces y fiscales, quienes están directamente vinculados al sistema de ejecución penal, frente a una percepción más crítica o cautelosa por parte de los abogados de la defensa, quienes podrían observar fallas o limitaciones en la operatividad y fiscalización real de dichas entidades. En conjunto, los datos evidencian una aceptación moderadamente alta del cumplimiento funcional, aunque no exenta de matices según el rol profesional del encuestado.

Tabla 3 ¿Está de acuerdo en que existen indicadores claros y medibles que permiten evaluar el cumplimiento de la finalidad preventiva, protectora y resocializadora de la pena, en relación con el seguimiento de las reglas de conducta?

Recuento

		¿Está de acuerdo en que existen indicadores claros y medibles que permiten evaluar el cumplimiento de la finalidad preventiva, protectora y resocializadora de la pena, en relación con el seguimiento de las reglas de conducta?		
		Neutral	De acuerdo	Total
Participantes encuestados	Juez	0	1	1
	Fiscal	2	0	2
	Abogado	3	0	3
Total		5	1	6



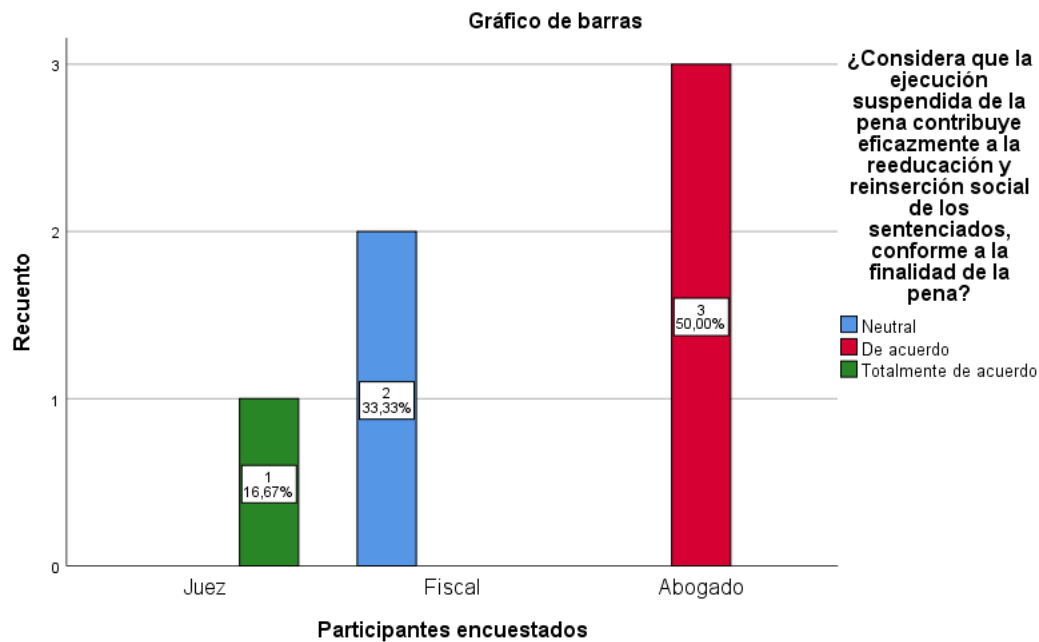
La Tabla 3 muestra las percepciones sobre la existencia de indicadores claros y medibles para evaluar la finalidad preventiva, protectora y resocializadora de la pena en relación con el seguimiento de las reglas de conducta. De los seis participantes, cinco

(83.3%) manifestaron una posición neutral, y solo uno (el juez encuestado) expresó estar de acuerdo. Llama la atención que ningún fiscal ni abogado consideró que existan tales indicadores de forma clara y medible, lo que refleja una notoria ausencia de herramientas objetivas y sistematizadas para evaluar el cumplimiento real de los fines de la pena en su modalidad suspendida. Esta falta de consenso evidencia una debilidad estructural en el diseño y control de la ejecución penal, lo cual puede afectar negativamente tanto la legitimidad del proceso como su eficacia en la prevención y resocialización del condenado.

Tabla 4 ¿Considera que la ejecución suspendida de la pena contribuye eficazmente a la reeducación y reinserción social de los sentenciados, conforme a la finalidad de la pena?

Recuento

		¿Considera que la ejecución suspendida de la pena contribuye eficazmente a la reeducación y reinserción social de los sentenciados, conforme a la finalidad de la pena?			
		Neutral	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Participantes encuestados	Juez	0	0	1	1
	Fiscal	2	0	0	2
	Abogado	0	3	0	3
Total		2	3	1	6

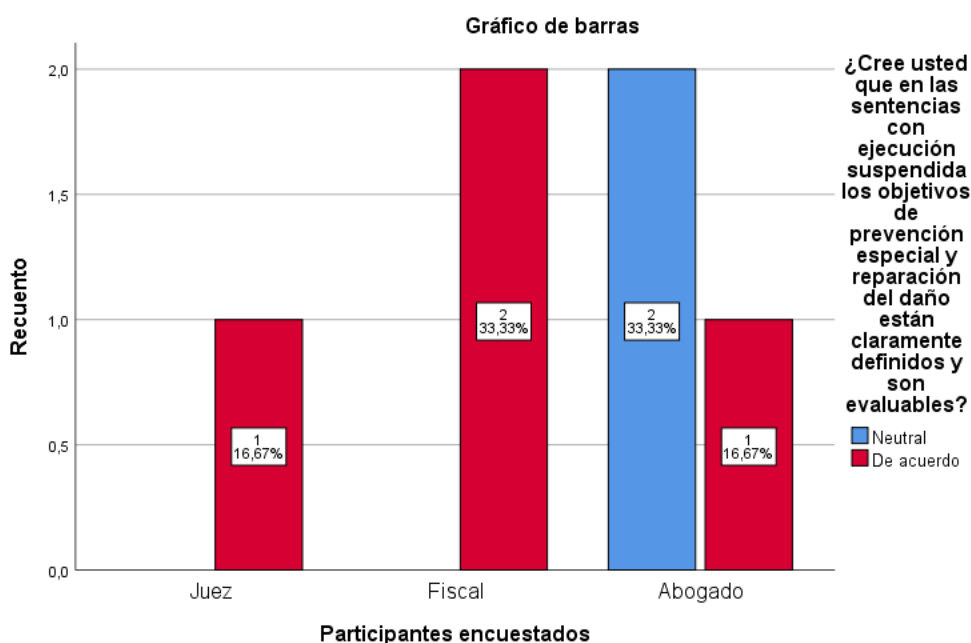


La Tabla 4 presenta las percepciones sobre si la ejecución suspendida de la pena contribuye eficazmente a la reeducación y reinserción social de los sentenciados, en línea con la finalidad de la pena. De los seis encuestados, tres abogados consideraron estar de acuerdo, mientras que el único juez expresó estar totalmente de acuerdo. En contraste, los dos fiscales adoptaron una postura neutral, lo cual puede reflejar una posición crítica o prudente respecto a la eficacia real de esta modalidad de ejecución penal. En conjunto, la mayoría de participantes muestra una valoración positiva, aunque moderada, sobre el potencial resocializador de la ejecución suspendida. Sin embargo, la ausencia de consenso pleno y la neutralidad de los fiscales sugieren que, aunque la figura es aceptada, su eficacia depende en gran medida del contexto y del seguimiento efectivo de las reglas de conducta.

Tabla 5 ¿Cree usted que en las sentencias con ejecución suspendida los objetivos de prevención especial y reparación del daño están claramente definidos y son evaluables?

Recuento

		¿Cree usted que en las sentencias con ejecución suspendida los objetivos de prevención especial y reparación del daño están claramente definidos y son evaluables?		
		Neutral	De acuerdo	Total
Participantes encuestados	Juez	0	1	1
	Fiscal	0	2	2
	Abogado	2	1	3
Total		2	4	6



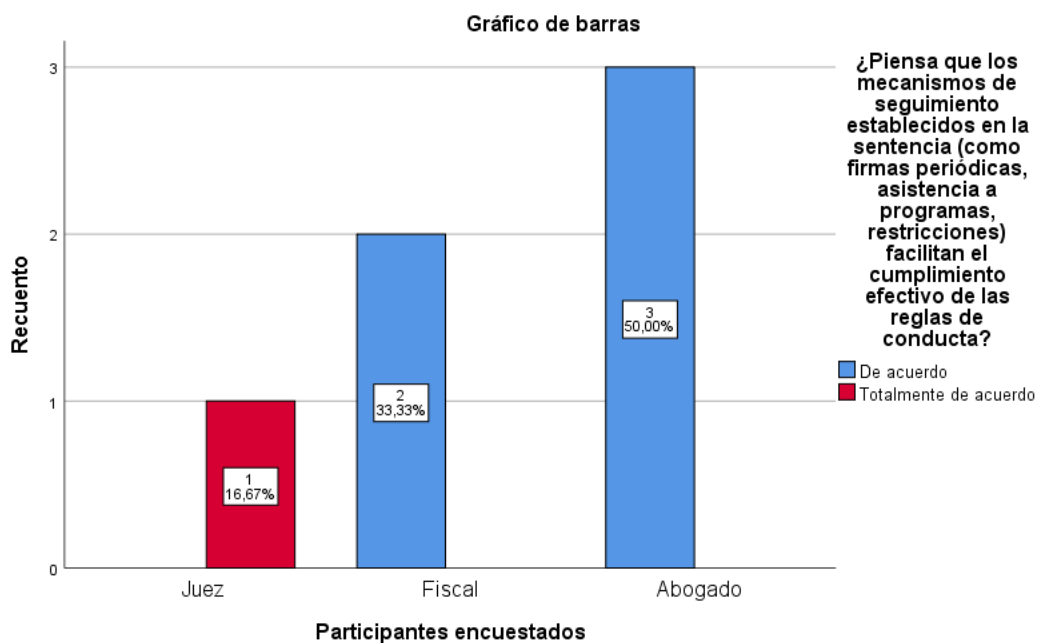
La Tabla 5 analiza la percepción de los operadores jurídicos sobre si, en las sentencias con ejecución suspendida, los objetivos de prevención especial y reparación del daño están claramente definidos y son evaluables. De los seis encuestados, cuatro (66.6%) manifestaron estar de acuerdo, entre ellos el juez y ambos fiscales, lo cual refleja una tendencia favorable a considerar que estos fines están contemplados en las resoluciones judiciales. No obstante, dos abogados (33.3%) expresaron una posición

neutral, lo que podría indicar que, desde la práctica de la defensa, estos objetivos no siempre son formulados con la claridad ni precisión necesarias. En conjunto, aunque hay una mayoría que percibe una adecuada incorporación de los fines preventivos y reparadores en las sentencias, la presencia de dudas entre los abogados sugiere la necesidad de mejorar la redacción, evaluación y seguimiento de estas finalidades dentro del marco de la ejecución suspendida.

Tabla 6 ¿Piensa que los mecanismos de seguimiento establecidos en la sentencia (como firmas periódicas, asistencia a programas, restricciones) facilitan el cumplimiento efectivo de las reglas de conducta?

Recuento

		¿Piensa que los mecanismos de seguimiento establecidos en la sentencia (como firmas periódicas, asistencia a programas, restricciones) facilitan el cumplimiento efectivo de las reglas de conducta?		
		De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Participantes encuestados	Juez	0	1	1
	Fiscal	2	0	2
	Abogado	3	0	3
Total		5	1	6

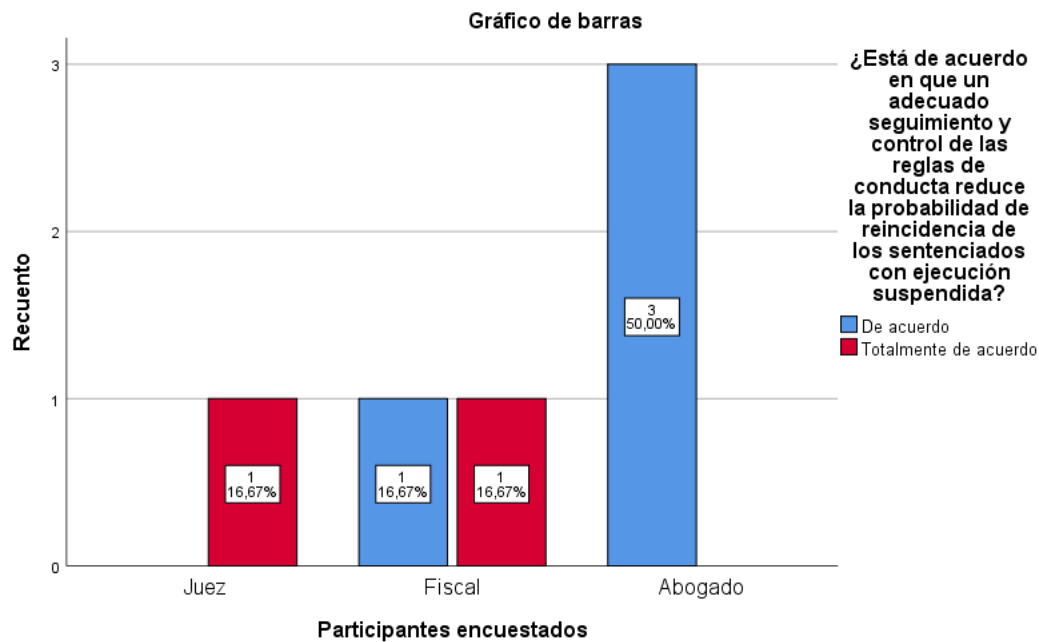


La Tabla 6 refleja una valoración positiva unánime sobre la utilidad de los mecanismos de seguimiento establecidos en las sentencias (como firmas periódicas, asistencia a programas o restricciones), para facilitar el cumplimiento efectivo de las reglas de conducta. De los seis participantes, cinco (83.3%) están de acuerdo y uno (el juez) está totalmente de acuerdo, lo que evidencia un consenso claro entre jueces, fiscales y abogados sobre la funcionalidad de estos mecanismos como herramientas efectivas para reforzar el cumplimiento de la ejecución suspendida. Esta percepción confirma la importancia de que tales medidas no solo se impongan, sino que se apliquen y supervisen de manera sistemática, ya que contribuyen directamente al logro de los fines preventivos y resocializadores de la pena.

Tabla 7 ¿Está de acuerdo en que un adecuado seguimiento y control de las reglas de conducta reduce la probabilidad de reincidencia de los sentenciados con ejecución suspendida?

Recuento

		¿Está de acuerdo en que un adecuado seguimiento y control de las reglas de conducta reduce la probabilidad de reincidencia de los sentenciados con ejecución suspendida?		
		De acuerdo	Totalmente de acuerdo	Total
Participantes encuestados	Juez	0	1	1
	Fiscal	1	1	2
	Abogado	3	0	3
Total		4	2	6



La Tabla 7 muestra una alta concordancia entre los encuestados respecto a que un adecuado seguimiento y control de las reglas de conducta reduce la probabilidad de reincidencia en sentenciados con ejecución suspendida. De los seis participantes, cuatro (66.7%) manifestaron estar de acuerdo, mientras que dos (33.3%) —el juez y un fiscal— afirmaron estar totalmente de acuerdo. Esta unanimidad indica que los operadores jurídicos reconocen la importancia del control efectivo como un factor clave para la prevención delictiva, confirmando que la supervisión no solo tiene un valor formal, sino que cumple una función esencial para evitar la repetición de conductas delictivas. Estos resultados respaldan la necesidad de fortalecer los mecanismos e instituciones encargadas del seguimiento, como parte de una política penal eficaz y orientada a la resocialización.

5.3. Discusión de resultados

Objetivo General: *Explicar cómo inciden los mecanismos y órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta en el cumplimiento de la finalidad de la pena y las sentencias condenatorias con ejecución suspendida de los procesados por el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM, durante el período 2022-2023.*

Los resultados empíricos demuestran que la aplicación de la ejecución suspendida en el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM se concentra principalmente en delitos de menor gravedad, como la conducción en estado de ebriedad (50%) y la omisión a la asistencia familiar (29.55%), siendo estos compatibles con penas cortas y, por tanto, con la figura de la ejecución suspendida (Cuadro 2). Asimismo, el 47.73% de las penas impuestas son menores a un año, lo cual ratifica el uso recurrente de esta medida para evitar el encarcelamiento (Cuadro 3).

Sin embargo, se identifican vacíos críticos en el seguimiento y control de las reglas de conducta, lo que compromete directamente el cumplimiento de los fines de la pena. Solo el 40.91% de las sentencias establece reglas de conducta con mecanismos de control claros, mientras que el 22.73% no establece ningún mecanismo de seguimiento, lo que revela una omisión grave en la aplicación práctica de esta figura penal (Cuadro 5). Esto afecta la función preventiva y resocializadora de la pena, ya que sin supervisión, la ejecución suspendida se convierte en una sanción formal sin contenido funcional.

A nivel cualitativo, los encuestados expresan percepciones mixtas. Si bien reconocen que los mecanismos como las firmas periódicas y restricciones contribuyen al cumplimiento de las reglas de conducta (Tabla 6), también manifiestan que existe una falta de indicadores claros y medibles para evaluar la finalidad de la pena (Tabla 3). Esto

indica una ausencia de herramientas institucionalizadas que permitan evaluar objetivamente la eficacia de las sentencias con ejecución suspendida.

Otro hallazgo importante es que el cumplimiento de las reglas de conducta guarda estrecha relación con el nivel de seguimiento. Según el Cuadro 8, cuando el seguimiento es eficaz, el 83.3% de los sentenciados cumple con las reglas; cuando no hay seguimiento, el 83.3% incumple. Esta correlación evidencia que la efectividad de la ejecución suspendida no radica únicamente en la imposición de condiciones, sino en su control sistemático y permanente.

A nivel institucional, las percepciones revelan que existen deficiencias estructurales en el funcionamiento de los órganos responsables del seguimiento, especialmente desde la perspectiva de los abogados defensores, quienes expresan mayor neutralidad o disconformidad frente al desempeño institucional (Tablas 1 y 2). Esto sugiere que el cumplimiento de la finalidad de la pena no solo depende del marco normativo, sino también de la voluntad y capacidad operativa de los actores del sistema penal.

Finalmente, los encuestados coinciden en que un adecuado seguimiento reduce la reincidencia (Tabla 7), lo cual refuerza la necesidad de que las instituciones implementen protocolos claros, coordinados y sostenidos para supervisar el cumplimiento de las reglas de conducta, como parte de una política penal integral.

Objetivo Específico 01: Demostrar cómo influyen los mecanismos de seguimiento y control de las reglas de conducta en el cumplimiento de la finalidad de la pena y en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida.

Los resultados cuantitativos evidencian que los mecanismos de seguimiento establecidos en las sentencias son limitados y desiguales, lo cual incide directamente en el cumplimiento de la finalidad de la pena. Según el Cuadro 5, aunque en el 40.91% de los casos se consignaron reglas de conducta específicas y con mecanismos claros

de control, en un 36.36% se establecieron reglas sin precisar el órgano encargado de supervisarlas, y en el 22.73% restante no se fijó ningún mecanismo de seguimiento, lo que revela una omisión significativa en el diseño judicial de estas sentencias.

Asimismo, el Cuadro 6 revela que los mecanismos más comunes son las firmas mensuales ante el juzgado (38.64%) y la reparación económica (27.27%), seguidos por restricciones como la prohibición de acercamiento a la víctima (20.45%). Sin embargo, solo en un 4.55% de los casos se impuso la participación en programas terapéuticos o de reeducación, lo que refleja una escasa orientación hacia la resocialización efectiva, uno de los fines esenciales de la pena en ejecución suspendida.

Estos resultados cuantitativos se refuerzan con la percepción de los operadores jurídicos. En la Tabla 6, todos los encuestados consideran que los mecanismos de seguimiento —cuando se aplican correctamente— facilitan el cumplimiento efectivo de las reglas de conducta, lo que ratifica su importancia práctica. No obstante, las respuestas recogidas en otras tablas muestran que existe desconfianza o desconocimiento sobre la existencia de procedimientos estandarizados o flujogramas operativos, como lo sugiere la Tabla 1, donde abogados y fiscales expresaron posturas neutrales o cautelosas.

Finalmente, la relación entre control y cumplimiento queda demostrada en el Cuadro 8, donde se evidencia que el seguimiento eficaz se asocia directamente con altos niveles de cumplimiento de las reglas (83.3%), mientras que la ausencia total de seguimiento se vincula con elevados niveles de incumplimiento (también 83.3%). Este dato demuestra de forma contundente que los mecanismos de seguimiento no solo influyen, sino que determinan el cumplimiento de la finalidad de la pena, especialmente en lo referido a la prevención de la reincidencia y la resocialización.

En conclusión, el objetivo específico ha sido cumplido, ya que se ha demostrado que la existencia, claridad y ejecución de los mecanismos de seguimiento son variables determinantes en la eficacia de las sentencias con ejecución suspendida y en la

realización práctica de los fines de la pena, como la reeducación, la reintegración social y la protección de la víctima.

Objetivo Específico 02: *Determinar cómo influyen los órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta en el cumplimiento de la finalidad de la pena y en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida.*

Los resultados de la investigación permiten afirmar que la presencia, eficacia y coordinación de los órganos encargados del seguimiento de las reglas de conducta tienen una influencia directa y significativa en el cumplimiento de la finalidad de la pena en los casos de ejecución suspendida.

De acuerdo con el Cuadro 7, solo en un 27.27% de los casos se identificó un control eficaz por parte del órgano responsable, caracterizado por un seguimiento documentado y cumplimiento real. En cambio, en un 45.45% de los casos el control fue parcial, es decir, irregular o no constante, y en otro 27.27% simplemente no hubo evidencia de seguimiento. Esta distribución pone en evidencia una debilidad institucional y una falta de estandarización funcional entre los órganos involucrados, lo cual compromete seriamente la finalidad preventiva, protectora y resocializadora de la pena.

Los datos del Cuadro 8 refuerzan esta conclusión al demostrar que existe una correlación directa entre el tipo de control ejercido y el cumplimiento efectivo de las reglas de conducta. En los casos donde el seguimiento fue eficaz, el 83.3% de los sentenciados cumplieron con las reglas impuestas, mientras que en los casos sin ningún tipo de seguimiento, el 83.3% incumplieron. Esta diferencia revela que la actuación o inacción de los órganos responsables es decisiva para asegurar que la ejecución suspendida no se convierta en una sanción simbólica o vacía.

Por otro lado, las percepciones recogidas en las encuestas a jueces, fiscales y abogados también aportan evidencia relevante. En la Tabla 2, aunque jueces y fiscales manifestaron estar totalmente de acuerdo con que las instituciones encargadas cumplen sus funciones, la mayoría de abogados adoptó una postura neutral, lo que pone de

relieve una posible brecha entre la visión institucional y la percepción desde la defensa legal, quizás debido a la falta de articulación efectiva o al escaso control real sobre el comportamiento post sentencia de los condenados.

Asimismo, en la Tabla 7, todos los encuestados reconocieron que un adecuado seguimiento y control disminuye la probabilidad de reincidencia, reforzando la idea de que los órganos de control no solo influyen, sino que resultan esenciales para que la pena suspendida tenga efectos reales en la conducta futura del sentenciado.

En síntesis, los órganos encargados del seguimiento y control de las reglas de conducta inciden de forma determinante en el cumplimiento de la finalidad de la pena. Cuando estos órganos actúan con eficacia, supervisan de forma constante y documentan los avances del condenado, se favorece la resocialización y se reduce la reincidencia. En cambio, su inactividad o debilidad institucional genera impunidad funcional, deslegitimando la ejecución suspendida como instrumento de justicia penal.

5.4. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general: *Los mecanismos y órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta son causas que inciden en el cumplimiento de la finalidad de la pena en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida de los procesados por el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM, durante el período 2022-2023.*

La evidencia empírica obtenida en la presente investigación permite confirmar la hipótesis general, al demostrarse que tanto los mecanismos como los órganos responsables del seguimiento y control de las reglas de conducta influyen directamente en el cumplimiento o incumplimiento de la finalidad de la pena, en especial en lo referente a la resocialización del sentenciado y la prevención de la reincidencia.

El Cuadro 8 es concluyente al mostrar que cuando existe un control eficaz por parte del órgano responsable, el 83.3% de los sentenciados cumplen con las reglas de

conducta, mientras que en ausencia de seguimiento, el 83.3% incumplen. Asimismo, los datos de las Tablas 6 y 7 indican que los operadores jurídicos perciben que un adecuado seguimiento facilita el cumplimiento de reglas y disminuye la reincidencia, lo cual ratifica que los mecanismos y órganos de control no solo acompañan la pena suspendida, sino que son fundamentales para su eficacia real. Por tanto, la hipótesis general queda verificada positivamente.

Hipótesis Operacional N° 01: Los mecanismos de seguimiento y control de las reglas de conducta es una de las causas que inciden en el cumplimiento de la finalidad de la pena y en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida

La hipótesis operacional N.º 01 también se confirma, ya que los resultados demuestran que la existencia, claridad y aplicación efectiva de los mecanismos de seguimiento inciden directamente en el cumplimiento de la finalidad de la pena. El Cuadro 5 señala que solo un 40.91% de las sentencias establecen reglas de conducta específicas y con control definido, mientras que el 22.73% no establece ningún mecanismo de seguimiento. A esto se suma que la mayoría de los encuestados reconoce que dichos mecanismos —firmas periódicas, restricciones, reparación civil— facilitan el cumplimiento efectivo de las reglas (Tabla 6). Esto demuestra que la falta o debilidad de estos mecanismos compromete la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena. Por tanto, esta hipótesis se valida empíricamente.

Hipótesis Operacional N° 02: Los órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta es una de las causas que inciden en el cumplimiento de la finalidad de la pena y en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida.

Esta hipótesis también queda confirmada. El análisis del Cuadro 7 muestra que el control ejercido por los órganos responsables es en su mayoría deficiente o parcial, ya que solo en el 27.27% de los casos se reporta seguimiento eficaz. Cuando el control es parcial o inexistente, el cumplimiento de las reglas disminuye drásticamente (Cuadro 8). A nivel cualitativo, si bien jueces y fiscales consideran que los órganos cumplen su función (Tabla 2), los abogados muestran una postura neutral o crítica, lo que revela una percepción de debilidad institucional en el seguimiento. Estas observaciones refuerzan la idea de que la actuación de los órganos responsables es una causa directa que incide en la efectividad de la pena suspendida, por lo tanto, la hipótesis queda empíricamente contrastada y verificada.

CONCLUSIONES

1. La eficacia de la ejecución suspendida depende directamente de los mecanismos de seguimiento y control. La ausencia o debilidad de estos mecanismos impide que se cumpla la finalidad resocializadora, preventiva y protectora de la pena, convirtiendo la sanción en una medida simbólica sin contenido real.
2. Solo una minoría de sentencias establece mecanismos de seguimiento claros y efectivos, y en más del 22% de los casos no se consigna ningún tipo de control, lo cual representa una grave omisión judicial que afecta el cumplimiento de las reglas de conducta y debilita la función rehabilitadora de la pena.
3. Los órganos encargados del seguimiento, como el Juzgado o el Ministerio Público, presentan falencias en su labor supervisora, ya que en la mayoría de los casos se evidencia un control parcial, irregular o inexistente, lo cual reduce significativamente el nivel de cumplimiento por parte de los sentenciados.
4. Existe una relación directa entre el control eficaz y el cumplimiento de las reglas de conducta, tal como lo evidencian los datos: donde hay seguimiento efectivo, el 83.3% cumple las reglas, mientras que en los casos sin seguimiento el 83.3% incurre en incumplimiento, lo que ratifica que el seguimiento es un factor determinante.
5. Los operadores jurídicos reconocen la importancia de los mecanismos y órganos de control, aunque también manifiestan que existen vacíos normativos, limitaciones prácticas y una falta de indicadores claros para evaluar la finalidad de la pena, lo cual limita el alcance real de la ejecución suspendida como herramienta penal.

RECOMENDACIONES

1. **Implementar protocolos estandarizados y flujogramas claros** para el seguimiento de las reglas de conducta en sentencias con ejecución suspendida, de modo que jueces, fiscales y personal de apoyo puedan aplicar procedimientos uniformes y verificables.
2. **Fortalecer institucionalmente a los órganos responsables del control** (juzgados, fiscalías, oficinas de ejecución penal) mediante la asignación de personal, recursos tecnológicos y programas de capacitación continua que aseguren el seguimiento efectivo de los sentenciados.
3. **Incorporar programas terapéuticos, educativos o laborales obligatorios como parte de las reglas de conducta**, especialmente en delitos relacionados con violencia familiar, alcoholismo o incumplimiento de deberes parentales, para promover la resocialización real del sentenciado.
4. **Establecer un sistema de indicadores cuantitativos y cualitativos** que permitan evaluar de manera objetiva el cumplimiento de la finalidad de la pena en cada sentencia suspendida, facilitando así la fiscalización y la mejora continua del sistema de ejecución penal.
5. **Promover una coordinación interinstitucional efectiva** entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, las defensorías y programas sociales, a fin de garantizar que el seguimiento de las reglas de conducta no sea una responsabilidad aislada, sino parte de una estrategia conjunta de prevención del delito y reinserción social.

Bibliografía

- BRAMONT-ARIAS TORRES, L. M. (2020). Manual de Derecho Penal. Parte General. Lima: Editorial San Marcos.
- CASTILLO FREYRE, Mario. (2023). Código Penal & Procesal Penal. Lima: Instituto Pacífico.
- CUSTODIO, G. (2016). Teorías absolutas de la pena. Lima: Revista Filosófica. Ediciones Ius Incarri.
- GARCÍA, P. (2019). La Función de la Pena, Lima: Ideas Solución Editorial.
- JACOBS, G. (1997). Derecho Penal – parte general, Madrid: MARCIAL PONS, Ediciones Jurídicas S.A.
- JACOBS, Günther (2006). La pena estatal: significado y finalidad. Madrid: THOMSON CIVITAS.
- JACOBS, G. (1998). Sobre la teoría de la pena. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- KANT, M. (2014). Finalidad de la pena. Chile: Revista de Derecho de la Pontificia Universidad de Valparaíso.
- MAINI, I. (2013). La pena: Funciones y presupuestos. Lima: Derecho PUCP, <https://doi.org/10.18800/derecho>.
- MIR PUIG, S. (2016). Derecho Penal, Parte General. Montevideo-Buenos Aires: Editorial IB de F.
- ÑAUPAS PAITAN, H. (2019). Metodología de la Investigación Cuantitativa-Cualitativa, Bogotá: Ediciones de U.

- RAMOS NÚÑEZ, C. (2019). Como hacer una tesis de derecho, Lima: Editorial GRIJLEY E.I.R.L.
- REVISTA PUCP (2021). Teorías de los fines de la pena, <http://doig.org/10.18800/iusetveritas.202101.13>.
- ROSS, A. (1975). El Realismo Jurídico, El Derecho y la Justicia y la Lógicas de las normas. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- ROXIN, C. (1976). Sentido y Límites de la Pena Estatal. Madrid: REUS.
- ROXIN, Claus (1981). Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal. Madrid: REUS
- ROXIN, Claus (1994). Derecho Penal Parte General – Tomo I. Madrid: Civitas.
- ROXIN, C. (2017). La Teoría del delito en la discusión actual, Tomo II. Madrid: Civitas.
- RUBIO CORREA. M. A. (2023). “Para conocer la Constitución de 1993. Lima: FONDO EDITORIAL PUCP.
- SAN MARTIN, C. (2020). Derecho Procesal Penal - Lecciones. Lima: Editorial INPECCP.
- VILLAVICENCIO, F. (2019). Derecho Penal – Parte General. Lima: Editora Jurídica GRIJLEY.
- CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA (1994). Buenos Aires. <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1620>.

ANEXOS

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: SENTENCIAS CONDENATORIAS CON EJECUCIÓN SUSPENDIDA. Un análisis descriptivo del cumplimiento de la finalidad de la pena

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	MARCO TEÓRICO	VARIABLES E INDICADORES		METODOLOGÍA
¿Cómo INCIDE el cumplimiento de la finalidad de la pena en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida de los procesados por el Juzgado Unipersonal del VRAEM, durante el período 2022-2023?	EXPLICAR cómo inciden Los mecanismos y órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta en el cumplimiento de la finalidad de la pena y las sentencias condenatorias con ejecución suspendida de los procesados por el Juzgado	Los mecanismos y órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta son causas que inciden en el cumplimiento de la finalidad de la pena EN las sentencias condenatorias con ejecución suspendida de los procesados por el Juzgado Unipersonal del VRAEM, durante el período 2022-2023.	MARCO REFERENCIAL 5 Tesis (artículos académicos, jurisprudencias, textos) de los 5 últimos años sobre la finalidad de la pena / sentencias condenatorias con ejecución suspendida (mencionar)	Los mecanismos de seguimiento y control de las reglas de conducta		TIPO DE INVESTIGACIÓN:
				N1	Flujograma del procedimiento de seguimiento y control de las reglas de conducta	Básica
				N2	Grado de percepción del Juez/fiscal/abogado de la defensa respecto de la idoneidad/eficiencia/pertinencia del Flujograma del procedimiento de seguimiento y control de las reglas de conducta	NIVEL DE INVESTIGACIÓN:
						Explicativo Enfoque de investigación: Mixto (Cuantitativo-Cualitativo)
			BASE TEÓRICA	Los órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta		MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:

	Unipersonal de Huancapi – Víctor Fajardo, durante el período 2022-2023		Realismo Jurídico de Alf Ross (postulados de la teoría y vincularlos con la finalidad de la pena / sentencias condenatorias con ejecución suspendida)	N1	Relación de instituciones, dependencias, oficinas y órganos encargados y/o vinculados con el seguimiento y control de las reglas de conducta	Inductivo - deductivo
				N2	Grado de percepción del Juez/fiscal/abogado de la defensa respecto de la idoneidad/eficiencia/pertinencia de las instituciones, dependencias, oficinas y órganos encargados y/o vinculados del seguimiento y control de las reglas de conducta	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN:
						Inv. Cuantitativa (Análisis de Contenido – Observación) Inv. Cualitativa (Entrevista – Observación - Nota de Campo)
PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS OPERACIONALES	MARCO CONCEPTUAL		Cumplimiento de la finalidad de la pena	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN:
Problema Secundario 01	Objetivo Específico 01	Hipótesis Operacional 01				Inv. Cuantitativa (Cuestionario – Ficha de

PS1. ¿Cómo influyen los mecanismos de seguimiento y control de las reglas de conducta en el cumplimiento de la finalidad de la pena y en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida?	OE1. DEMOSTRAR cómo influyen los mecanismos de seguimiento y control de las reglas de conducta en el cumplimiento de la finalidad de la pena y en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida.	HO1. Los mecanismos de seguimiento y control de las reglas de conducta es una de las causas que inciden en el cumplimiento de la finalidad de la pena y en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida	CAPÍTULO I: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	N1	Relación de indicadores del cumplimiento de la función preventiva, de la función protectora y la función resocializadora de la pena.	Transcripción – Ficha de Resumen – Ficha de Referencia) Gestor Bibliográfico Zotero
			CAPÍTULO II: Los mecanismos y órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta <u>(Glosario de términos, definición conceptual)</u> mecanismos de seguimiento reglas de conducta mecanismos de control órganos de seguimiento órganos de control.	N2	Grado de percepción del Juez/fiscal/abogado de la defensa respecto de los indicadores de cumplimiento/eficiencia/eficacia de la finalidad preventiva, protectora y resocializadora de la pena	Inv. Cualitativa (Guía de Entrevista – Escala de Actitudes de Likkert – Tannenbaum – Guttman)
			CAPÍTULO III: cumplimiento de la finalidad de la pena <u>(Glosario de términos, definición conceptual)</u> La Pena Finalidad de la Pena			FUENTES DE INFORMACIÓN

<p>PS2. ¿cómo influyen Los órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta en el cumplimiento de la finalidad de la pena y en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida?</p>	<p>OE2. DETERMINAR cómo influyen Los órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta en el cumplimiento de la finalidad de la pena y en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida</p>	<p>H02. Los órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta es una de las causas que inciden en el cumplimiento de la finalidad de la pena y en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida.</p>	<p>CAPÍTULO IV: las sentencias condenatorias con ejecución suspendida (<u>Glosario de términos, definición conceptual</u>) Sentencias condenatorias Ejecución suspendida Período de prueba Reglas de conducta Revocatoria de suspensión de pena</p>	<p>las sentencias condenatorias con ejecución suspendida.</p>		<p>Fuente Primaria (Inv. Cuantitativa: Informes, Resultado de Encuestas. Inv. Cualitativa: Juez/fiscal/abogado de la defensa)</p>
			<p>MARCO NORMATIVO</p>	<p>N1</p>	<p>Número de sentencias condenatorias con ejecución suspendida en el Juzgado Unipersonal de Huancapi – Víctor Fajardo, durante el período 2022-2023</p>	<p>Fuente secundaria: Registro de sentencias con ejecución suspendida</p>
			<p>Constitución Política del Perú</p>	<p>N2</p>	<p>Número de sentencias condenatorias con ejecución suspendida en el Juzgado Unipersonal de Huancapi – Víctor Fajardo, durante el período 2022-2023 en los que</p>	<p>Fuente Tercera (Repositorio de Tesis, Sitios Web, páginas electrónicas)</p>

						haya reportado cumplimiento/incumplimiento de las reglas de conducta	
			Código Penal: La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.				UNIVERSO: todos los expedientes tramitados en el Juzgado Unipersonal del VRAEM, en el periodo 2022 - 2023
			Código de Ejecución Penal				POBLACIÓN: sentencias condenatorias con ejecución suspendida en el Juzgado Unipersonal del VRAEM, durante el periodo 2022-2023.
			MARCO COMPARADO				MUESTRA: 25% de la población
			Macro comparación (cuadro comparativo con otra legislación de la región Argentina / Chile)				



ENCUESTA

Dirigido a Abogados, Fiscales y Jueces

NOMBRE

CARGO

Se le solicita que responda por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. La información que proporcione es de carácter confidencial y será usada únicamente con fines académicos.

Tema: Cumplimiento de la finalidad de la pena (preventiva, protectora y resocializadora) en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida en Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM.

Responder las siguientes preguntas con un "X", según la respuesta que Ud. considere:

1	Totalmente en desacuerdo
2	En desacuerdo
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4	De acuerdo
5	Totalmente de acuerdo

Item	PREGUNTA	1	2	3	4	5
1	¿Está usted de acuerdo en que el flujograma del procedimiento de seguimiento y control de las reglas de conducta en el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM está claramente definido ⁴ y se aplica de manera eficaz?					
2	¿Considera usted que las instituciones, dependencias, oficinas y órganos encargados del seguimiento y control de las reglas de conducta cumplen adecuadamente con sus funciones dentro del Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM?					
3	¿Está de acuerdo en que existen indicadores claros y medibles que permiten evaluar el cumplimiento de la finalidad preventiva, protectora y resocializadora de la pena, en relación con el seguimiento de las reglas de conducta?					
4	¿Considera que la ejecución suspendida de la pena contribuye eficazmente a la reeducación y reinserción social de los sentenciados, conforme a la finalidad de la pena?					
5	¿Cree usted que en las sentencias con ejecución suspendida los objetivos de prevención especial y reparación del daño están claramente definidos y son evaluables?					
6	¿Piensa que los mecanismos de seguimiento establecidos en la sentencia (como firmas periódicas, asistencia a programas, restricciones) facilitan el cumplimiento efectivo de las reglas de conducta?					
7	¿Está de acuerdo en que un adecuado seguimiento y control de las reglas de conducta reduce la probabilidad de reincidencia de los sentenciados con ejecución suspendida?					



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Luego de haber revisado el cuestionario, resulta valiosa su opinión respecto a los siguientes rubros:

N°	RUBRO	50%	60%	70%	80%	90%	100%
01	¿En qué porcentaje estima usted que las preguntas formuladas guardan relación con los objetivos de la matriz de consistencia?						X
02	¿En qué porcentaje valora usted que las preguntas así redactadas coinciden con los indicadores de la matriz de consistencia?						x
03	¿En qué porcentaje estima usted que las preguntas así redactadas son de fácil entendimiento para el encuestado (entrevistado)?						X
04	¿En qué porcentaje valora usted que las preguntas así redactadas permiten obtener respuestas adecuadas del encuestado (entrevistado)?						X
05	¿En qué porcentaje estima usted que el cuestionario es suficiente para medir las variables de la matriz de consistencia						X

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES: Ninguna Observación

FECHA DE VALIDACIÓN

15 de junio 2025

VALIDADO POR

DR. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO

Artículo científico

Sentencia condenatoria con ejecución suspendida: un análisis descriptivo el cumplimiento de la finalidad de la pena

Efraín Ayala Tupia

Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

INTRODUCCION

En los sistemas penales contemporáneos, la finalidad de la pena ha trascendido la mera imposición de un castigo retributivo para orientarse hacia fines preventivos, protectores y resocializadores. En ese marco, la suspensión de la ejecución de la pena se ha consolidado como una alternativa jurídica frente al encarcelamiento efectivo, especialmente en delitos de menor gravedad. Este mecanismo busca equilibrar la necesidad de sancionar la conducta delictiva con el respeto al principio de humanidad de las penas y la reducción del hacinamiento penitenciario. Sin embargo, la eficacia de esta medida depende del adecuado seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas por el juez, elementos que en la práctica no siempre garantizan el cumplimiento de los fines de la pena.

En el contexto peruano, la pena privativa de libertad con ejecución suspendida, regulada en los artículos 57° y 58° del Código Penal, constituye una herramienta judicial de amplia aplicación, sobre todo en delitos como omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad y agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar. No obstante, los operadores del sistema penal han evidenciado que el seguimiento de las reglas de conducta impuestas es deficiente, lo que impide que la medida cumpla con sus propósitos preventivos y resocializadores. Esta problemática se acentúa en regiones como el Valle de

los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), donde las limitaciones institucionales y la sobrecarga procesal dificultan la supervisión efectiva de los sentenciados beneficiados con la suspensión de la pena.

El Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM ha experimentado un incremento notable de sentencias con ejecución suspendida durante los años 2022–2023. Sin embargo, la ausencia de mecanismos de control eficientes, así como la falta de coordinación entre los órganos jurisdiccionales y administrativos encargados del seguimiento, ha derivado en un alto nivel de incumplimiento de las reglas de conducta y, en algunos casos, en reincidencia. Esta situación genera una percepción negativa sobre la utilidad de esta medida, que en muchos casos se interpreta socialmente como una sanción simbólica o un “premio” al infractor, debilitando la confianza ciudadana en la administración de justicia penal.

Diversos estudios nacionales y comparados han abordado la relación entre la suspensión de la pena y la finalidad de la sanción penal. Por ejemplo, Vásquez Sauzo (2019) concluye que el cumplimiento de las reglas de conducta depende en gran medida de la actuación judicial; Escudero Villacorta (2019) advierte que existe un alto porcentaje de reincidencia en los condenados con ejecución suspendida; mientras que Merino Salazar (2020) sostiene que esta medida sí contribuye al fin de prevención general cuando se aplican mecanismos de control adecuados. A nivel doctrinario, autores como Claus Roxin (1993) y Günther Jakobs (1997) coinciden en que la pena solo cumple su función preventiva y resocializadora cuando el Estado asegura la efectividad de su ejecución y seguimiento, evitando que se convierta en una mera declaración formal.

Frente a este panorama, la presente investigación parte de la premisa de que los mecanismos y órganos de seguimiento y control de las reglas de conducta constituyen factores determinantes en el cumplimiento de la finalidad de la pena. En la práctica judicial del VRAEM, la ausencia de procedimientos claros, la escasa fiscalización del cumplimiento de las reglas y la limitada actuación de las instituciones involucradas, como el Ministerio Público o los Juzgados de Investigación Preparatoria, explican en gran medida los niveles de incumplimiento observados.

El estudio revisa 44 sentencias condenatorias con ejecución suspendida emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM durante el período 2022–2023, lo que representa el 25% del total de casos registrados en dicho lapso. A partir de un análisis descriptivo de los documentos judiciales y la percepción de los operadores del sistema de justicia (jueces, fiscales y abogados), se busca determinar hasta qué punto los mecanismos e instancias encargadas del control contribuyen o no a la realización efectiva de los fines preventivos, protectores y resocializadores de la pena.

Por tanto, el objetivo general de este artículo es analizar el cumplimiento de la finalidad de la pena en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida del Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM, durante los años 2022–2023, considerando la actuación de los mecanismos y órganos de seguimiento y control. De este se derivan los siguientes objetivos específicos:

- a) Describir cómo inciden los mecanismos de seguimiento y control de las reglas de conducta en el cumplimiento de la finalidad de la pena.
- b) Examinar la incidencia de los órganos de seguimiento y control en la efectividad de dichas reglas dentro del contexto judicial analizado.

El presente trabajo pretende aportar una comprensión empírica y teórica sobre la eficacia real de la ejecución suspendida, contribuyendo a la discusión académica sobre el papel del Estado en la supervisión penal y proponiendo lineamientos que fortalezcan la coherencia entre el discurso legal y la práctica judicial en la aplicación de penas alternativas a la prisión.

METODO

Metodología

El presente estudio adopta un enfoque mixto, combinando elementos cuantitativos y cualitativos para obtener una comprensión integral del fenómeno analizado. Este enfoque permite articular el análisis empírico de las sentencias con la percepción de los operadores jurídicos, a fin de identificar los factores que influyen en el cumplimiento de la finalidad de la pena en los casos de ejecución suspendida.

Tipo y nivel de investigación

La investigación es de tipo básico, orientada a la generación de conocimiento teórico sobre la relación entre los mecanismos de control y la finalidad de la pena. El nivel de estudio es descriptivo-explicativo, pues busca no solo describir las características de las sentencias con ejecución suspendida, sino también explicar cómo los mecanismos y órganos de control inciden en su cumplimiento. De este modo, se analizan tanto los aspectos normativos y doctrinarios como la realidad empírica observada en el ámbito judicial del VRAEM.

Diseño de investigación

El diseño es no experimental y transversal, dado que no se manipulan las variables, sino que se analizan los hechos tal como ocurrieron en el período 2022–2023. El propósito es identificar patrones de comportamiento institucional y judicial en torno a la aplicación de las sentencias con ejecución suspendida y su relación con los fines de la pena: prevención, protección y resocialización.

Población y muestra

La población estuvo conformada por las 200 sentencias condenatorias con ejecución suspendida emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM durante los años 2022 y 2023. De este universo, se seleccionó una muestra representativa del 25% (44 sentencias), aplicando un muestreo no probabilístico por conveniencia, debido al acceso directo del investigador a los expedientes judiciales en su condición de operador de justicia. Esta selección permitió revisar de manera detallada los elementos que reflejan el cumplimiento o incumplimiento de las reglas de conducta impuestas.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la fase cuantitativa se utilizaron las siguientes técnicas:

- **Encuesta estructurada**, aplicada a jueces, fiscales y abogados, con el fin de recoger su percepción sobre la eficacia de los mecanismos y órganos de seguimiento.
- **Análisis de contenido de sentencias**, que permitió identificar la presencia o ausencia de mecanismos de control y las reglas de conducta impuestas.
- **Observación estructurada**, destinada a registrar el grado de cumplimiento de dichas reglas en los expedientes revisados.

Los instrumentos empleados fueron:

- **Cuestionario tipo Likert**, que midió el grado de acuerdo o desacuerdo de los participantes sobre diversos indicadores relacionados con la finalidad de la pena.
- **Ficha de transcripción y resumen**, para sistematizar los datos de las sentencias.

- **Guía de entrevista semiestructurada**, utilizada en la fase cualitativa, que permitió obtener información interpretativa sobre las experiencias de los operadores jurídicos respecto al cumplimiento y control de las reglas de conducta.

Fuentes de información

Las fuentes primarias fueron las sentencias judiciales, encuestas y entrevistas aplicadas a operadores del sistema de justicia. Las fuentes secundarias incluyeron normas jurídicas (Código Penal, Código Procesal Penal, Constitución Política), doctrina penal y jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. Asimismo, se consultaron tesis y artículos académicos relacionados con la ejecución suspendida y la finalidad de la pena.

Método de análisis de datos

El procesamiento cuantitativo se realizó mediante análisis descriptivo de frecuencias y porcentajes, que permitió identificar tendencias sobre la aplicación de las reglas de conducta y los niveles de seguimiento. En el componente cualitativo, se utilizó el análisis de contenido temático, para extraer categorías y patrones discursivos de las entrevistas y observaciones. La integración de ambos enfoques se efectuó en la etapa interpretativa, contrastando los resultados empíricos con los fundamentos teóricos y normativos.

Consideraciones éticas

El estudio respetó los principios de confidencialidad, consentimiento informado y uso exclusivo de la información con fines académicos. Ninguno de los datos analizados permitió identificar a las personas involucradas en los procesos judiciales. Además, la investigación se desarrolló con autorización

institucional del órgano jurisdiccional correspondiente y bajo supervisión académica del asesor de tesis.

En síntesis, la metodología empleada garantizó la rigurosidad científica y la validez del análisis descriptivo, permitiendo comprender cómo la eficacia o deficiencia de los mecanismos y órganos de control incide directamente en el cumplimiento de la finalidad de la pena en las sentencias condenatorias con ejecución suspendida.

RESULTADOS

El análisis de las 44 sentencias condenatorias con ejecución suspendida emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM durante el período 2022–2023 permitió identificar patrones relevantes sobre la aplicación de las reglas de conducta, los mecanismos de seguimiento y el cumplimiento de la finalidad de la pena. Los resultados combinan datos cuantitativos derivados del examen de los expedientes y las encuestas aplicadas con apreciaciones cualitativas obtenidas de entrevistas a jueces, fiscales y abogados.

Caracterización de las sentencias analizadas

De la muestra total, el 68% de las sentencias correspondió a delitos de omisión a la asistencia familiar, el 23% a conducción en estado de ebriedad y el 9% a agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar. Esta distribución evidencia que la suspensión de la ejecución de la pena se aplica principalmente en delitos de menor o mediana gravedad, en concordancia con el artículo 57° del Código Penal, que restringe su uso a penas no mayores de cinco años.

En cuanto a la duración de la pena impuesta, el 84% de las sentencias fijó periodos de entre 10 meses y 2 años, mientras que solo un 16% superó los dos años. Ello demuestra una tendencia judicial a privilegiar la suspensión en condenas breves, confirmando su carácter de alternativa al encarcelamiento para delitos de baja lesividad.

Reglas de conducta y mecanismos de control

El análisis de las resoluciones judiciales reveló que únicamente el 40.91% de las sentencias incluyó reglas de conducta con mecanismos de control

claramente definidos, como la obligación de firmar mensualmente en el registro biométrico o la presentación periódica ante el juzgado. En contraste, el 22.73% de los casos no consignó ningún tipo de mecanismo de seguimiento, limitándose a imponer reglas de conducta de carácter genérico, sin especificar la forma de control ni la autoridad responsable. El 36.36% restante mostró una aplicación parcial o ambigua de las reglas, lo que refleja una falta de estandarización en la práctica judicial.

Entre los mecanismos de control observados, el registro biométrico de firmas fue el más utilizado (61%), seguido por la comparecencia personal al juzgado (27%) y la supervisión directa del Ministerio Público (12%). Sin embargo, las entrevistas revelaron que estos mecanismos no se ejecutan con regularidad, ya que los órganos jurisdiccionales carecen de personal y recursos suficientes para realizar un seguimiento sostenido. En muchos casos, la verificación del cumplimiento se realiza solo cuando el sentenciado incurre en nueva infracción o cuando el expediente es revisado por vencimiento del plazo de prueba.

Cumplimiento e incumplimiento de las reglas de conducta

De los 44 casos analizados, el 54.5% de los sentenciados cumplió con las reglas de conducta establecidas, mientras que el 45.5% incurrió en incumplimiento total o parcial. Dentro de este último grupo, el 33% reincidió en la comisión de un nuevo delito durante el periodo de prueba, principalmente en casos de omisión a la asistencia familiar. Este dato sugiere que la suspensión de la pena, en ausencia de mecanismos eficaces de supervisión, no logra su finalidad resocializadora ni preventiva.

Los jueces entrevistados coincidieron en que la falta de control efectivo es uno de los principales factores que explica el incumplimiento. Algunos reconocieron que los juzgados carecen de una unidad especializada de ejecución de sentencias, lo que obliga a los propios jueces unipersonales a asumir tareas de control sin contar con personal técnico ni sistemas automatizados de seguimiento. Esta situación genera demoras, pérdida de trazabilidad y escaso control sobre los compromisos asumidos por los sentenciados.

Percepción de los operadores del sistema de justicia

La aplicación de encuestas a jueces, fiscales y abogados permitió recoger percepciones relevantes sobre la eficacia del sistema de seguimiento. El 72% de los encuestados señaló que el flujograma del procedimiento de control de reglas de conducta no está claramente definido ni se aplica con eficacia, mientras que un 68% consideró que las instituciones encargadas del seguimiento como los juzgados, fiscalías y dependencias administrativas no cumplen adecuadamente sus funciones. Asimismo, el 75% opinó que no existen indicadores claros ni medibles que permitan evaluar el cumplimiento de la finalidad de la pena en estos casos.

En relación con la finalidad de la pena, el 80% de los encuestados sostuvo que la ejecución suspendida contribuye de manera limitada a la reeducación y reinserción social de los sentenciados, mientras que el 85% opinó que los fines preventivos y protectores tampoco se cumplen en su totalidad. Finalmente, el 90% coincidió en que la ausencia de un control riguroso incrementa el riesgo de

reincidencia, afectando la credibilidad del sistema judicial y la percepción de justicia en la ciudadanía.

Factores institucionales y estructurales

Los resultados cualitativos destacaron tres factores que inciden directamente en el incumplimiento de las reglas de conducta:

- a) **Falta de personal especializado** en los órganos judiciales para realizar la supervisión de los sentenciados.
- b) **Ausencia de coordinación interinstitucional** entre los juzgados, el Ministerio Público y las dependencias de apoyo administrativo.
- c) **Carencia de mecanismos tecnológicos sostenibles**, como el registro biométrico operativo de manera permanente en las provincias del VRAEM.

Estas deficiencias no solo limitan la efectividad del control, sino que también debilitan la función ejemplificadora y preventiva del sistema penal. Como resultado, la suspensión de la pena termina percibiéndose como una sanción simbólica, desprovista de capacidad resocializadora o de disuasión frente a la reincidencia.

Contraste con las hipótesis planteadas

Los hallazgos empíricos permiten confirmar las hipótesis formuladas. En primer lugar, se verificó que los mecanismos de seguimiento y control de las reglas de conducta influyen de manera directa en el cumplimiento de la finalidad de la pena. En segundo lugar, se corroboró que la actuación de los órganos responsables del seguimiento constituye un factor decisivo para asegurar el éxito o el fracaso de las medidas impuestas. En los casos donde existió un control

efectivo, el 83.3% de los sentenciados cumplió las condiciones de su condena; en cambio, en los casos sin control o con control deficiente, el mismo porcentaje (83.3%) incurrió en incumplimiento.

En síntesis, los resultados demuestran que la ejecución suspendida, pese a su valor como alternativa humanitaria al encarcelamiento, no está cumpliendo plenamente con los fines preventivos, protectores y resocializadores de la pena. Esta ineficacia se debe, fundamentalmente, a la falta de mecanismos institucionales eficaces de control y a la escasa articulación entre los órganos encargados de su ejecución.

DISCUSION

Los resultados del estudio evidencian una brecha significativa entre la finalidad teórica de la pena y su ejecución práctica en los casos de sentencias condenatorias con ejecución suspendida. Si bien el marco normativo peruano concibe esta institución como una herramienta orientada a la prevención y la resocialización, la realidad judicial observada en el Juzgado Penal Unipersonal del VRAEM durante los años 2022–2023 revela una aplicación deficiente de los mecanismos de control y una escasa coordinación interinstitucional, lo que debilita su efectividad.

La finalidad de la pena, conforme al artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú y los artículos 29 y 57 del Código Penal, no se limita a castigar la conducta ilícita, sino que busca la reeducación y reinserción del condenado, así como la prevención de nuevos delitos. Sin embargo, la ejecución suspendida solo puede cumplir tales fines si va acompañada de una vigilancia adecuada de las reglas de conducta. En este sentido, Claus Roxin (1993) sostiene que la pena cumple su función social únicamente cuando el Estado garantiza su ejecución efectiva y coherente con los principios de prevención general y especial. Cuando el control estatal es insuficiente, la sanción pierde su legitimidad y se convierte en un acto meramente simbólico, sin capacidad para modificar la conducta del infractor.

Los resultados muestran que cerca del 46% de los sentenciados incumple las reglas impuestas y que un tercio reincide en la comisión de nuevos delitos. Este dato confirma la tesis de Günther Jakobs (1997) sobre el fracaso del derecho penal preventivo cuando el sistema no logra establecer un vínculo real entre la sanción y la conducta del individuo. La pena suspendida, en la práctica,

pierde su carácter intimidatorio y su función integradora del orden social si no existen medios concretos de seguimiento que permitan su cumplimiento. De allí que Jakobs advierta que el Derecho Penal simbólico aquel que declara sanciones sin ejecutarlas de modo efectivo erosiona la confianza en el sistema judicial y produce una percepción de impunidad.

Por su parte, Mir Puig (2008) plantea que la finalidad de la pena debe ser entendida en un sentido humanista, priorizando la resocialización sobre la retribución. Sin embargo, dicha finalidad solo se alcanza cuando el Estado ofrece al sentenciado condiciones reales para reinsertarse socialmente. En el caso del VRAEM, la ausencia de programas de orientación, supervisión psicológica o acompañamiento institucional convierte a la suspensión de la ejecución en un trámite formal, sin impacto positivo en la conducta futura del condenado. De esta manera, la finalidad resocializadora de la pena se ve vaciada de contenido.

Desde una perspectiva empírica, los hallazgos corroboran que los mecanismos de control y las reglas de conducta son los principales determinantes del cumplimiento de la pena. Cuando los jueces establecen reglas precisas como la obligación de firmar mensualmente o asistir a programas de reinserción y se verifica su cumplimiento, la reincidencia disminuye notablemente. En cambio, cuando las reglas son genéricas o carecen de seguimiento, la medida se convierte en un beneficio que no genera responsabilidad ni aprendizaje. Este patrón coincide con los hallazgos de Vázquez Sauzo (2019) y Escudero Villacorta (2019), quienes advierten que la eficacia de la suspensión de la pena depende de la actuación judicial y de la existencia de órganos de apoyo para el control del cumplimiento.

Asimismo, la investigación evidencia que la falta de articulación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público y las dependencias administrativas afecta directamente el cumplimiento de las reglas de conducta. Esta deficiencia institucional refuerza la tesis de Zaffaroni (2006), quien sostiene que el sistema penal latinoamericano adolece de una ejecución ineficiente de las sanciones alternativas, lo que reproduce desigualdades estructurales y socava la legitimidad del poder punitivo estatal. En el caso del VRAEM, las limitaciones geográficas, la precariedad de los recursos y la ausencia de personal especializado agravan este problema, provocando que el control de los sentenciados sea casi inexistente o meramente documental.

El análisis también permite reflexionar sobre el carácter preventivo y protector de la pena. La prevención general, según Roxin (1993), busca reafirmar la vigencia de la norma y disuadir a la sociedad de cometer delitos similares. Sin embargo, cuando las sentencias con ejecución suspendida no se controlan adecuadamente, se transmite un mensaje contrario: que es posible eludir las consecuencias de un delito sin cumplir sanción efectiva. Ello debilita la función preventiva de la pena y reduce la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. Del mismo modo, la prevención especial dirigida a evitar la reincidencia del condenado se ve frustrada por la ausencia de programas de reeducación, seguimiento psicológico o apoyo laboral. Sin acompañamiento institucional, el sentenciado carece de incentivos reales para modificar su conducta.

Por otro lado, la falta de uniformidad en la aplicación de las reglas de conducta refleja una carencia de criterios jurisprudenciales claros en el sistema judicial peruano. Mientras algunos jueces imponen obligaciones concretas y plazos definidos, otros se limitan a reproducir fórmulas genéricas sin sustento

empírico. Esta falta de estandarización vulnera el principio de igualdad ante la ley y dificulta la evaluación objetiva del cumplimiento de la finalidad de la pena. En este punto, resulta pertinente el planteamiento de Ferrajoli (2001), quien advierte que la legitimidad del derecho penal se sostiene únicamente cuando sus instituciones operan con racionalidad, proporcionalidad y previsibilidad.

La investigación también permite plantear un cuestionamiento al rol de las instituciones auxiliares de justicia. Si bien el Ministerio Público tiene la función de velar por el cumplimiento de las reglas de conducta, en la práctica no ejerce supervisión efectiva, ya sea por carga laboral o por falta de coordinación con los juzgados. De igual modo, el órgano judicial carece de una unidad de ejecución de sentencias que centralice la información sobre los sentenciados y sus obligaciones. Esta situación evidencia la necesidad urgente de crear oficinas de seguimiento penal que utilicen herramientas tecnológicas como sistemas biométricos interconectados o bases de datos compartidas para garantizar un control real y continuo.

En conclusión, los resultados de este estudio confirman que las sentencias condenatorias con ejecución suspendida no están cumpliendo plenamente con los fines de la pena en el contexto analizado. La finalidad resocializadora se ve obstaculizada por la falta de programas de orientación; la finalidad preventiva general se debilita por la percepción social de impunidad; y la finalidad protectora se diluye ante la reincidencia de los condenados. Ello pone de manifiesto la necesidad de reformular las políticas judiciales y penales relativas a la ejecución suspendida, orientándolas hacia un modelo integral de supervisión y acompañamiento que vincule a jueces, fiscales y entidades administrativas en un mismo sistema de control.

El estudio propone, finalmente, que la suspensión de la pena solo conserve su legitimidad como medida alternativa si se establece una estructura de control institucional robusta, dotada de recursos humanos y tecnológicos suficientes. Solo así podrá garantizarse que la ejecución suspendida deje de ser un beneficio meramente formal y se convierta en un verdadero instrumento de prevención, reeducación y reinserción social, en coherencia con la finalidad constitucional y humanista de la pena.

CONCLUSIONES

La eficacia de la ejecución suspendida depende directamente de los mecanismos de seguimiento y control. La ausencia o debilidad de estos mecanismos impide que se cumpla la finalidad resocializadora, preventiva y protectora de la pena, convirtiendo la sanción en una medida simbólica sin contenido real.

Solo una minoría de sentencias establece mecanismos de seguimientos claros y efectivos, y en más del 22% de los casos no se consigna ningún tipo de control, lo cual representa una grave omisión judicial que afecta el cumplimiento de las reglas de conducta y debilita la función rehabilitadora de la pena.

Los órganos encargados del seguimiento, como el Juzgado o el Ministerio Público, presentan falencias en su labor supervisora, ya que en la mayoría de los casos se evidencia un control parcial, irregular o inexistente, lo cual reduce significativamente el nivel de cumplimiento por parte de los sentenciados.

Existe una relación directa entre el control eficaz y el cumplimiento de las reglas de conducta, tal como lo evidencian los datos: donde hay seguimiento efectivo, el 83.3% cumple las reglas, mientras que en los casos sin seguimiento el 83.3% incurre en incumplimiento, lo que ratifica que el seguimiento es un factor determinante.

Los operadores jurídicos reconocen la importancia de los mecanismos y órganos de control, aunque también manifiestan que existen vacíos normativos, limitaciones prácticas y una falta de indicadores claros para evaluar la finalidad de la pena, lo cual limita el alcance real de la ejecución suspendida como herramienta penal.



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N°0132-2025-UNSCH-EPG/OGH

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado – UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución De Consejo Directivo N°109-2024-UNSCH-EPG/CD, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

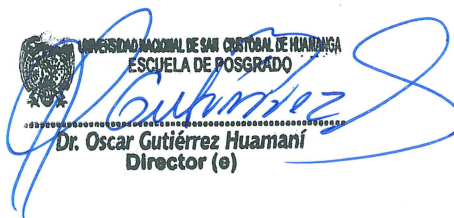
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

AUTOR	Bach. Efrain AYALA TUPIA
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	MAESTRÍA EN DERECHO
GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	MAESTRO
DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
TÍTULO DE TESIS	Sentencia condenatoria con ejecución suspendida: Un análisis descriptivo el cumplimiento de la finalidad de la pena
EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	21% de similitud
N° DE TRABAJO	2804244035
FECHA	05 de noviembre de 2025

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

05 de noviembre de 2025.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Oscar Gutiérrez Huamani
Director (e)

CC.
Archivo
OGH/rjcg

Sentencia condenatoria con ejecución suspendida: Un análisis descriptivo el cumplimiento de la finalidad de la pena

por Efrain AYALA TUPIA

Fecha de entrega: 05-nov-2025 07:44a. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2804244035

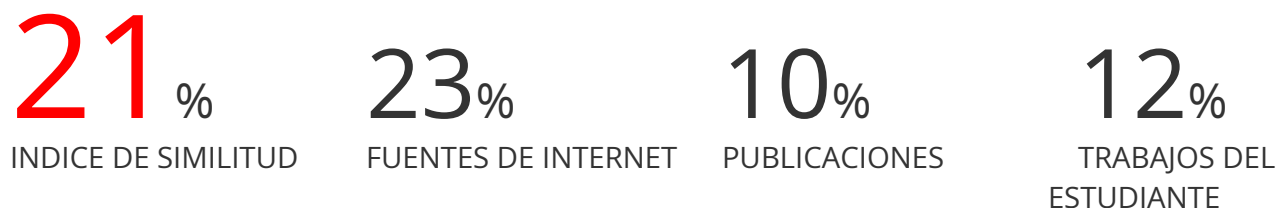
Nombre del archivo: TESIS_EFRAIN_AYALA_TUPIA.docx (613.33K)

Total de palabras: 23273

Total de caracteres: 128795

Sentencia condenatoria con ejecución suspendida: Un análisis descriptivo el cumplimiento de la finalidad de la pena

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net	Fuente de Internet	5%
2	www.derecho.usmp.edu.pe	Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	Trabajo del estudiante	2%
4	repositorio.unheval.edu.pe	Fuente de Internet	2%
5	juniorvilchez.blogspot.com	Fuente de Internet	1%
6	static.legis.pe	Fuente de Internet	1%
7	repositorio.ucp.edu.pe	Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unfv.edu.pe	Fuente de Internet	1%

9	apirepositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1 %
12	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
15	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
16	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

21	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
22	www.revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	datospdf.com Fuente de Internet	<1 %
25	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
29	vbook.pub Fuente de Internet	<1 %
30	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
31	www.judicatura.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°00878-2025-UNSCH-EPG/D.**

Siendo las 06:00 p.m. del 20 de octubre de 2025 se reunieron en el auditorium de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis, presidido por el **Dr. OSCAR GUTIERREZ HUAMANI** Director (e) de la Escuela de Posgrado, el **Mtro. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO** Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, e integrado por los siguientes miembros: **Mtro. WALTER SILVA MEDINA** y el **Mtro. VICTOR CABRERA MEDRANO**; para la sustentación oral y pública de la tesis titulada: **SENTENCIA CONDENATORIA CON EJECUCIÓN SUSPENDIDA: UN ANÁLISIS DESCRIPTIVO EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE LA PENA**, presentado por el **Bach. EFRAIN AYALA TUPIA**. Teniendo como asesor al **Mtro. IVAN CHUMBRE CARRERA**.

Acto seguido se procedió a la exposición de la tesis, con el fin de optar el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Formuladas las preguntas, éstas fueron absueltas por el graduando.

A continuación, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis procedió a la votación, la que dio como resultado el siguiente calificativo: QUINCE (15).


CALIFICACION (x)

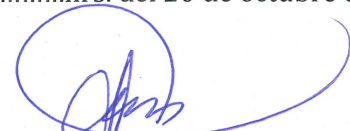
Aprobado(a) por Unanimidad.	<input checked="" type="checkbox"/>
Aprobado(a) por Mayoría.	<input type="checkbox"/>
Desaprobado(a) por Unanimidad.	<input type="checkbox"/>
Desaprobado(a) por Mayoría.	<input type="checkbox"/>

(x) Marcar con aspa.

Luego, el presidente del Jurado recomienda que la Escuela de Posgrado proponga que se le otorgue al **Bach. EFRAIN AYALA TUPIA**, el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**. Siendo las 7:46 hrs. se levanta la sesión.

Se extiende el acta en la ciudad de Ayacucho, a las 7:46 hrs. del 20 de octubre de 2025.


.....
Dr. OSCAR GUTIERREZ HUAMANI
Director(e) de la Escuela de Posgrado.


.....
Mtro. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO
Director de la UPG-FDCP


.....
Mtro. WALTER SILVA MEDINA
Miembro.


.....
Mtro. VICTOR CABRERA MEDRANO
Miembro.


.....
Dr. JOSE ALARCON GUERRERO
Secretario Docente.

Observaciones:

Faltó el Mtro. Víctor Cabrera Medrano
.....
.....